

Madrib, cala Administracion de la Imprenta Macion u salle del Cid, núm. 4, segundo. Provincias, en todas las Administraciones principales

de Correos. Les anuncios y suscriciones para la Gaurta se reciber ea la Administracion de la Imprenta Macional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cubiro de la tarde, todos los dias ménos los festivos,



PARCIOS SE SUIGNICION

Por tres meses.... 30 Eltrahiero..... Por tres meses.... 45

El pago de las suscriciones será adelantade, ne sola sado sellos de correos para realizarlos

GACETA

OPICIAL

Presidencia del consejo de ministros.

PALACIO DE SAN ILDEFONSO 4, 1'45 m. - Jefe superior Palacio al Presidente Consejo Ministros:

«Trasmito á V. E. los partes que he recibido del Sumiller de Corps de S. M.:

«Escoriaza 3, 9.50 n.—Sumiller de Corps al Jefe superior de Palacio:

«El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio me dice en este momento lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Infanta Doña Pilar, molestada desde ayer con una indisposicion de vientre de carácter estacional sin calentura ni otra novedad, ha sido acometida á las ocho y media de esta noche de un paroxismo convulsivo, del cual todavía no está libre.»

Escoriaza 4, 6 m.—El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio me dice á las cinco y media de la mañana lo siguiente:

«El estado de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar no ha mejorado por desgracia durante la noche, perque si bien han disminuido los movimientos convulsivos, continúan la pérdida del conocimiento y la dificultad de tragar, y se observa además desde las primeras horas de la madrugada una fiebre que, léjos de aliviar el mal, aumenta su creciente gravedad.

Asisten conmigo á la Augusta enferma los Doctores Vicente y García, y se espera además al Marqués de Toca.»

Palacio de San Ildefonso 4, 1'55 t.—El Jefe superior de Palacio al Presidente Consejo Ministros:

«En este momento recibo el parte siguiente:

«Escoriaza 4, 12'20 t.—El Marqués de San Gregorio me dice á esta hora, doce del dia, lo siguiente:

«S. A. R. la Infanta Doña Pilar continúa en el mismo estado que dije á V. E. en el parte de esta mañana.»

Escoriaza 4, 8'45 n.—El Sumiller de Corps de S. M. al Presidente Consejo Ministros:

«El Marqués de San Gregorio á las siete de esta tarde me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Infanta Doña Pilar continúa en el mismo estado de gravedad de que habla el parte de la mañana.

S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias salieron á las cuatro de la tarde de ayer del Real Sitio de San Ildefonso para Escoriaza, pasando sin novedad por Avila á las diez de la noche.»

Escoriaza 5, 42'20 n.—Sumiller de Corps de S. M. á Presidente Consejo de Ministros:

«El Sr. Marqués de San Gregorio me dice á las doce en punto de esta noche lo que sigue:

«S. A. R. la-Serma. Sra. Infanta Doña Pilar se ha agravado desde las primeras horas de la noche; su

preciosa vida se halla en inminente peligro. Asisten á S. A. R. el Marqués de San Gregorio, el de Toca, y los Doctores Vicente y García Martinez.»

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Valencia Me lha presentado D. Rafael Bethencourt y Mendoza, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso à tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

El Presidente del Consejo de Ministros, De Broetin El o Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. Francisco Javier Camuño, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

Threb Basi

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cádiz Me ha presentado D. Federico de Sawa; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

KI Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. José Nuñez de Prado, que desempeña igual cargo en la de Málaga.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros. Arsenio Martinez de Campos

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apode ca, Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mail ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campo,s.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobern ador civil de la provincia de Toledo á D. Antonio Alcalá Galiano, que desempeña igual cargo en la de Alicante.

Dado en San Ildefons,o á tres de Agosto de mil ochecientos setenta y nuevez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Argenio Martinez de Campos. De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Ricardo Puente y Brañas, Jefe de Administracion de segunda clase, en comision, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Administracion local.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Soria Me ha presentado Don Victoriano Ciruelos y Estéban; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desem-

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Francisco Sauco y Brieba, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Antonio Senarega, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocirentos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Agustin Rodriguez Santamaría, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Juan Clemente Bernad, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ars**c**uio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Joaquin García Espinosa, Diputado provincial de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

De accerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á D. Enrique Foxá y Bassols, Conde de Foxá, ex-Diputado á Córtes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Víctor Novoa y Limeses, que ha desempeñado

igual cargo en la de Pontevedra. Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campes.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la previncia de Segovia á D. Antonio María del Ron, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Búrgos y el Juez de primera instancia de Villarcayo, de los cuales resulta:

Que en 25 de Febrero de 1877 el Ayuntamient o de la merindad de Cuesta Uría, accediendo á lo solicitado por D. Faustino Badillo, vecino de Nofuentes, acordó dec larar vicioso é innecesario para el servicio pviblico el paso por un sendero, existente con una finca del mencionado Badillo, lindero con las tapias que cierran el convento de re ligiosas de Rivas:

Que en 2 de Abril del año último se presentó demanda civil ordinaria en el Juzgado de primera instancia de Villarcayo, á nombre de la Comunidad de religiosas, con la pretension de que se condenara á Badillo: prim ero, á que destruyera las dos paredes que habia levantado em los extremos de sus fincas junto á las tapias de la huer la y convento, dejando libre el sendero ó paso y servidum bre pública que junto á las mismas tapias existia en toda su extension: segundo, á que cesara de conducir ciertas aguas junto á las paredes de la huerta, haciendo rep resa en la torca por donde discurren como curso natural para recogerlas, causando rebalsamiento, y con ello gravámen es y perjuicios en las tapias de la huerta; y tercero, á qu. e indemnizara á la Comunidad de los daños causados:

Que notificada la demanda á D. Faustino Badillo, y habiéndosele acusado la rebeldía, el Gobernador de Búrgos requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Cuesta Uría en 25 de Febrero de 1877 era por su naturaleza de carácter administrativo, y estaba además consentido por el trascurso del tiempo sin haberse interpuesto centra él recurso alguno dentro del término legal, ya en la esfera administrativa, ó ya ante los Tribunales: en que se trataba de un acuerdo sobre policía rural tomado por el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones, así en lo que se referia á la negativa de la servidumbre peonil como en lo relativo á la interrupcion de caminos públicos con el riego; y citaba el Gobernador los artículos 72, 73 y 172 de la ley municipal y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto; é interpuesta apelacion por parte de la Comunidad, la Audiencia de Búrgos sostuvo la jurisdiccion ordinaria alegando que el acuerdo del Ayuntamiento de Cuesta Uría no fué dictado dentro del círculo de las atribuciones que la ley encomienda á las corporaciones municipales, toda vez que la declaracion de que una finca se halla libre de una servidumbre corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que la expresada resolucion pudiera perjudicar á la Comunidad demandante por no haber sido oida: que á los Tribunales ordinarios compete apreciar la reclamación que contra los acuerdos de los Ayuntamientos hagan los particulares que se crean lastimados en sus derechos civiles, y declarar en su dia si aquella reclamacion se ha interpuesto en tiempo: que no existia acuerdo alguno del Ayuntamiento de Cuesta Uría sobre el modo con que D. Faustino Badillo habia de regar sus fincas, y por consiguiente era de la atribucion de los Tribunales entender en esa cuestion, que versaba sobre una servidumbre de aguas, fundado en un título de derecho civil y sobre indemnizacion de daños ocasionados á la Comunidad por dicho aprovechamiento; y citaba la Sala, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 172 de la ley municipal, los artículos 296 y 298 de la de aguas y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 73 de la propia ley, que encarga á los Ayuntamientos la policía urbana y rural, y la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 298 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que señala como de la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular, cuya expropiacion no sea forzosa por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

1.º Que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la merindad de Cuesta Uría recayó sobre un asunto de su exclusiva competencia al declarar innecesaria la servidumbre pública de paso que existia por el sendero, con el cual linda el convento de monjas de Rivas:

2.º Que la misma Comunidad demandante reconoce explicita y terminantemente que la servidumbre de que se trata es pública, y por consiguiente es indudable que la materia sobre que versa el acuerdo que trata de dejar sin efecto la demanda es puramente administrativo:

3.º Que el aprovechamiento que de las aguas en cuestion hace D. Faustino Badillo lo verifica sin que exista ningun acuerdo administrativo que para ello lo autorice:

4.º Que dicho aprovechamiento perjudica á la Comunidad, segun esta afirma, puesto que daña á las paredes del convento; y que verificándose por un particular sin autorizacion alguna administrativa, la cuestion versaria sobre derechos privados, cuya declaración corresponde á los Tribunales ordinarioos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion en cuanto á que la demanda propuesta por la Comunidad de religiosas de Rivas se dirige á dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de la merindad de Cuesta Uría relativo á la servidumbre pública de que se tri tta, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad judicia, para continuar conociendo del segundo extremo de la misi na demanda, referențe al aprovechamiento de aguas que d isfruta D. Faustino Badillo.

Da, lo en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Preside nte del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

MI EISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todo s los que la presente vieren y entendieren, sabed: que la s Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1. La fuerza del Ejército permanente de la Península par a el año económico de 1879 á 1880 se fija en 90.000 hom, bres.

Art. 2.º La fuerza del Ejército de la isla de Cuba será la que se conside re indispensable, disminuyéndose la actual paulatinamen te segun lo permitan las circunstancias.

La fuerza de lo s Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas en el próximo año económico será de 3.335 y 10.475 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Gregorio Ayneto y Echeverría, Auditor general de Ejército y Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Martinez de Campos.

Vengo en nombrar Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina á D. Hilarion Sanz y Ortiz, actual Fiscal togado del mismo Consejo, que ya desempeñó aquel cargo anteriormente.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro el Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. José Gomez Sillero, Senador del Reino,

Vengo en disponer que cese en aquel cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

Ri Ministro de la Guerra,

Arsenio Martinez de Campos.

En consideracion á los servicios del Brigadier D. Ramon Lopez Clarós, y muy particularmente á los que prestó durante la última guerra civil en los diferentes heches de armas en que tomó parte, y á los méritos que contrajo como Subinspector de las fuerzas móviles de Cataluña,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de aquel Ejército, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra:

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, por haber sido elegido Diputado á Córtes, Me ha presentado D. Fermin Hernandez Iglesias del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Seccion de Beneficencia en la Direccion general de dicho ramo y el de Sanidad.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á D. Gerardo Neira Florez, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Saiz Cortes, Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion.

Francisco Silvela.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de primera clase, Oficial mayor de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, à D. Fermin Figuera, Oficial de la clase de primeros en comision del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso à tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio García Mauriño, Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros de la Direccion general de Administracion local, á D. Augusto José de Casanova, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Cárlos Frontaura, Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real.

Dado en San Iidefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Silvela.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Martin Useleti de Ponte, Jefe de Administracion civil de tercera clase, en comision, Oficial de la de segundos de la Direccion general de Administracion local.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos de la Direccion general de Administracion local, á D. Domingo Solano, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Dado en San Ildefonso à tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Rodriguez Batista, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Te-

légrafos.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Inspector general de Correos en la Direccion general de este ramo y el de Telégrafos, á D. Pelayo Gonzalez de los Rios, Jefe de Administracion de segunda clase, cesante de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

WIR CAU.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Exeme. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cañadero contra un acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, referente á la traslacion de una fuente.

Resulta que con el objeto de abastecer de aguas al citado pueblo, acordó el Ayuntamiento en 8 de Julio de 1876

se procediese á la operacion explanada sobre las fuentes conocidas con los nombres Manjona, Cascajera, Guijarro, y sobre cualquier otro venero útil y conveniente, dando á la primera y última el ensanche y profundidad compatible con el terreno, construyendo en ellas las obras de fábrica más conducentes á la conservacion y limpieza de sus aguas, para lo cual se comisionó al Concejal D. Julian Fernandez Bravo

Habiendo manifestado este en sesion de 27 del mismo mes de Julio que por efecto de la sequía habian disminuído las aguas de las fuentes de Guijarro y Cascajera, quedando sólo el venero Manjona á un cuarto de legua de la poblacion, al cual por la bondad y abundancia de sus aguas convenia dar más ensanche y desahogo, llamando á un solo punto los resíduos del venero, se dió encargo al Síndico y á un contribuyente para que reconociesen la fuente y el terreno, y propusieran las obras que á su juicio debieran hacerse, como así lo verificaron con fecha 20 de Agosto, quedando autorizado el mismo Síndico para que bajo su inspeccion y vigilancia se llevasen á cabo las obras.

D. Prudencio Boticario y otros propietarios de fincas en el sitio llamado Manjona, en el cual habia un depósito ó paso para riego de las mismas, recurrieron al Ayuntamiento quejándose de los perjuicios que experimentaban por consecuencia de las obras que se estaban ejecutando en la fuente, y pidiendo la suspension, cuya solicitud acordó la Municipalidad desestimar, fundada principalmente en que era de su competencia el surtido de aguas al vecindario; habiendo obtenido el mismo resultado otra de 12 del mismo mes, en que pedian se restituyese la fuente Manjona á su primitivo sitio, y las aguas á su antiguo nivel, á fin de que las sobrantes, que siempre aprovecharon para el riego de sus fincas, corrieran y llegaran á ellos, y no se los despojase de aquel derecho. Apelaron los interesados de aquel acuerdo para ante la Comision provincial, que estimó revocarle fundada en que, con arreglo al art. 63 de la ley de 3 de Agosto de 1866, el Ayuntamiento no pudo alterar el curso de las aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada, y prévia indemnizacion de daños y perjuicios, toda vez que habían sido aprovechadas por más de 20 años.

Contra estas resoluciones ha interpuesto el Ayuntamiento recurso de alzada para ente el Gobierno, alegando que el acuerdo fué dictado en materia de su competencia: que no hay cáuce natural ni artificial que haya conducido jamás las aguas de la fuente Manjona á los prédios de los reclamantes, por lo cual no tiene aplicacion el art. 63, en que fundó su fallo la Comision provincial; y que esta carece de competencia para entender en el asunto si en él, como se dice, se ventilan derechos.

Para la mejor ilustracion del expediente se dispuso por la Direccion general de Administracion de ese Ministeri.o que se abriese una ámplia información testifical; y prévio reconocimiento del terreno, informase el Ingeniero Jefez de Caminos, Canales y Puertos. De este informe y del Ilano que acompaña resulta que la fuente llamada Manjona se halla situada en la dehesalboyal del pueblo, y el apro, vechamiento de sus aguas ha sido siempre de uso públ ico: que el nivel del agua en el primitivo manantial ó fuente se hallaba más bajo que los terrenos de Boticario, por lo cual estos nunca han podido utilizar las aguas sobrantes, las cuales han corrido siempre por la cañada sin penetrar en las fincas de los reclamantes: que la excavac ion mandada hacer por el Ayuntamiento se halla á ménos, de 45 metros del depósito de las fincas de los propietario s perjudicados, y por consiguiente está comprendido el c aso en el art. 46 de la ley de aguas: que las obras hechas son de utilidad pública, y por lo tanto tiene derecho el A yuntamiento para que se aplique á ellas la ley de exprepiacion forzosa: que en concepto del Ingeniero Jefe no era, posible cumplir el acuerdo de la Comision provincial de destruir las obras ejecutadas con el objeto de restable er el nivel del agua á su anterior estado, porque alteraítas las capas filtrantes por la nueva excavacion, no hay completa seguridad de que vuelvan á correr exactamen'te del mismo modo; y por último, que procedia como medida justa la indemnizacion al expresado Boticario y consortes de los perjuicios y daños que con tal motivo se les hayan causado en sus fincas, mediante tasacion pericial que deberia practicarse con arreglo á las prescripciones de la ley de expropiacion forzosa.

No ofrece la menor duda á la Seccion que era de la competencia del Ayuntamiento adoptar las disposiciones convenientes para proveer á la poblacion de aguas, cuya falta pareceria apremiante; pero tampoco cabe desconocer que para apreciar la reclamacion de los regantes interesados es indispensable hacer aplicacion de la ley de aguas, y determinar cuál de sus disposiciones resuelva la cuestion suscitada.

La Comision provincial, al revocar el acuerdo del Ayuntamiento, se apoyó, como ántes se ha dicho, en el art. 63 de la ley de 3 de Agosto de 1866, segun el cual, si las aguas

sobrantes de las fuentes y establecimientos públicos hubiesen sido aprovechadas por los dueños de los terrenos inferiores el tiempo de 20 años, no pueden los A yuntamientos alterar el curso de aquellas aguas, ni impedir la continuacion del aprovechamiento sino por causa de utilidad pública debidamente justificada. y prévia indemnizacion de daños y perjuicios; miéntras que el Ingeniero Jefe de Caminos, al proponer tambien que se indemnice á los interesados, invoca las disposiciones referentes á aguas subterráneas, ó sea el art. 46, que limita la facultad de todo propietario para abrir pozos y establecer artificios, imponiendo la condicion de que ha de mediar la distancia de 15 metros en el campo entre la nueva excavacion y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos.

Se ve, pues, que la cuestion à que se contrae este expediente es por su naturaleza de la competencia del Ministerio de Fomento, al cual incumbe hacer aplicacion de la ley de aguas; y en tal concepto la Seccion es de parecer que procede pasar este asunto al citado Ministerio para que resuelva lo que corresponda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V.E., remitiéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.

FRANCISCO SILVELA.

Sr. Ministro de Fomento.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Estévez contra una providencia de V. S. sobre apertura de una puerta en Maceda, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion de 14 de Febrero de 1877 acordó el Ayuntamiento de Maceda autorizar á D. Meliton Rodriguez, dueño del corral llamado de los Chulos, para que abriese una puerta en el muro que sirve de sosten à un cobertizo de aprovechamiento comunal existente en la plaza pública. Fundó su acuerdo en que, además de existir otro precedente de autorizacion, no se causaban perjuicios; al público, puesto que el cobertizo se destinaria al mismo uso que hasta entónces, esto es, servir de abrigo á les mer 🛌 caderes y vecinos en tiempo de ferias; y en que no era p .osible edificar en aquel sitio á causa de que no median m as que tres metros de anchura desde la cuneta del camino al muro: á los 11 meses y 20 dias D. Vicente Estévez se alzó del acuerdo alegando que se lastimaban los derecho s del vecindario; mas el Gobernador, de conformidad con 1 a Comision provincial, desestimó el recurso por extempo práneo y por considerar que el asunto es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Entablada apelacion ante V. E., se ha remitic 10 el expediente á informe de la Seccion con Real órden de 16 del mes último.

No habiéndose notificado en forma el acuerdo, del Ayuntamiento, ni publicado el extracto del mismo e n el Boletin oficial de la provincia, á tenor de lo prescrito e n el art. 109 de la ley municipal vigente; y resultando por e otra parte, segun antecedentes, que á la fecha de la interposicion del recurso contra el acuerdo del Ayuntamien o aun no habian comenzado las obras para la apertura de la puerta, es preciso reconocer que aquel no debió h aber sido desestimado por extemporáneo. Tampoco considera la Seccion atendible el segundo fundamento de; la providencia apelada.

En efecto, es atribucion exclusiva d e las corporaciones municipales la gestion de los intereses de los pueblos; pero tal facultad no les autoriza para cont ravenir á lo establecido en las leyes, ni para causar perjudcios ni originar menoscabo á esos mismos intereses. A hora bien: la apertura de la puerta en el muro del tinglado de la plaza ha de modificar ó interrumpir el uso á qu'e aquel está destinado, resultando en consecuencia perjuicios á los derechos comunales del vecindario. El acuerdo d el Ayuntamiento infringe por tanto los artículos 72 y 73 de l'a ley municipal, que manda á aquella corporacion cuidar y c onservar los derechos pertenecientes al Municipio; por lo cual entiende la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y considera asimismo oportuno que se recuerde al Ayuntamiento de Maceda la obligacion de raraitir al Gobernador un extracto de los acuerdos que diete á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Exeme. Sr.: Vista la instancia de D. Aníbal Alvarez Ossorio de 37 de Setiembre de 1877 manifestando, en su nombre propio y en el de D. Federico Hoppe y Rute, haber trasferido al Ayuntamiento de Málaga la concesion otorgada en 26 de Diciembre de 1874 para hacer las obras de desviacion y encauzamiento del rio Guadalmedina:

Vista otra instancia del citado Ayuntamiento, remitida en 22 de Octubre del mismo año 4877 por el Gobernador de la provincia, en la cual se pide que se apruebe la trasferencia de la concesion, y que se consideren las obras como de cargo del Ayuntamiento, con arreglo á las prescripciones de la ley de 13 de Abril del repetido año 4877:

Vista la certificacion dirigida con fecha 40 de Mayo ultimo por el Presidente de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, de cuyo documento resulta que se tiene por desistido y apartado de la demanda interpuesta por D. Aníbal Alvarez Ossorio contra la Real órden de 7 de Abril de 1877 al Ayuntamiento de Málaga, como cesionario de los derechos de aquel:

Considerando que la trasferencia de la concesion al Ayuntamiento se hizo con posterioridad á la publicacion de la ley anteriormente citada, y que por lo tanto deben ser tenidas las obras como municipales y de las comprendidas en la misma ley:

Considerando que la canalizacion del rio Guadalmedina estuvo á cargo de la Municipalidad de Málaga en virtud de la autorizacion otorgada por Real decreto de 46 de Noviembre de 1864:

Y considerando que por la situación que ocupa en la ciudad el cáuce del referido rio, su encauzamiento y desviación son de gran necesidad para la población;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar de utilidad pública las obras de desviacion y encauzamiento del nio Guadalmedina, en la ciudad de Málaga, las cuales deberán ejecutarse con arreglo al proyecto presentado por el Municipio y aprobado por Real órden de esta fecha, y autorizar á dicho Ayuntamiento para llevarlas á cabo con s ujecion á las prescripciones que para estos casos señala ha ley de 47 de Abril de 4877.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1879.

C. TORENO.

🏂r. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Jueces de primera instancia.

En 3 de Julio de 1879. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, vacante por traslacion de D. Juan Bros y Canella, á D. Miguel Escribano y Arjona, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Miguel Escribano y Arjona.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Setiembre de 1864, habiendo ejercido la profesion en Sevilla desde 1.º de Octubre del mismo año hasta el 20 de Febrero de 1871.

En 7 de Febrero de 1871 nombrado para la Promotoria fiscal de Alcántara, electo.

En 20 de Marzo se la nombró para la de Hinojosa, de la que se posesionó en 18 de Abril siguiente.

En 1.º de Julio del mismo año trasladado á la de Montilla.

En 20 de Noviembre de clicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de: La Palma; tomó posesion en 18 de Diciembre siguiente. En 29 de Abril de 1872 tras ladado al de Villo de iedo.

En 20 de Mayo siguiente nombrado para ha de Hervás, electo.

En 45 de Julio del mismo año nombrado para el de Villa-carriedo.

En 7 de Noviembre del citado año para el de Alora; posesion en 5 de Diciembre. En 40 de Mayo de 1873 se le admitió la renuncia de su

cargo.

En 31 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 4877, para el Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Mestre y Llovet, á D. Manuel Sambricio de Anton, Promotor fiscal de Gandesa.

Méritos y servicios de D. Manuel Sambricio de Anton.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Diciembre de 1868. En 20 de Mayo de 1872 se le nombró Promotor fiscal de

En 20 de Mayo de 181% se le nombro Promotor fiscal de Calamocha; tomó posesion en 15 de Junio siguiente.

En 40 de Junio del mismo año trasladado á la Promoto ría fiscal de Fraga.

En 6 de Encre de 1879 promovido á la de Gandesa, de ascense, de la que se posesionó en 22 del mismo mes.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Negreira, de entrada, vacante por fallecimiento de D. Florentino Gonzalez Villaamil, á D. José Meleiro, electo del de Maria; de Paredes.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 4877, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, á D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Francisco de Paula Ballesteros y Segura.

Se le expidió el título de Abogado en 49 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesion 40 años.

En 40 de Febrezo de 4874 nombrado para la Promotoria fiscal de Velez-Robio; tomó posesion en 4 de Marzo siguiente.

En 44 de Engro de 4872 trasladado á la de Fraga. En 43 de Mayo del mismo año declarado cesante.

En 15 de Enero de 1873 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Velez-Rubio; tomó posesion en 12 de Fe-

En 21 de Julio del mismo año trasladado al de Marbella. En 7 de Marzo de 1874 declarado cesante.

En 31 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio.

En 10 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, de entrada, á D. Manuel María Segura y Moreno, que sirve el de Siles.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Siles, de entrada, á Don Miguel Escribano y Arjona, electo del de Cangas de Tineo.

En 17 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Briviesca, de ascenso, á Don Trifon Perez y Bezares, que sirve el de Aranda de Duero.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, á D. Timoteo Fernandez de la Auja, que es electo del de Lucena.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso, á D. Andrés Gonzalez Marron, que sirve el de Briviesca.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Berja, de ascenso, á D. Adeodato Altamirano y Gamez, que sirve el de Martos.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Martos, de ascenso, á D. Juan Luque é Izquierdo, que sirve el de Berja.

En 24 id. Se traslada, accediendo à sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Pamplona, de término, á Don Manuel Mella y Montenegro, que sirve el de Cartagena.

En id. id. Se traslada al Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, á D. Vicente Rodriguez Junquera, que sirve el de Pamplona.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, en la provincia de Lérida, á D. Mariano Enciso y Martin, que sirve el de Estella.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Estella, de ascenso, á D. Eugenio Sanjuanbenito y Castillo, que sirve el de Cervera.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Ezcutia y Greus la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Juez de primera instancia de Castellote, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de obtener colocacion luego que cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Se nombra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Castellote, de entrada, en la provincia de Teruel, á D. Manuel Romero y Cires, Promotor fiscal de ascenso que ha sido, y que en la actualidad sirve en comision la Promotoría fiscal de Casas-Ibañez.

Méritos y servicios de D. Manuel Romero y Cires.

Se le expidió el título de Abogado en 6 de Agosto de 1845. En 10 de Febrero de 1865 nombrado para la Promotoría fiscal de Almansa; tomó posesion en 6 de Marzo siguiente.

En 24 de Abril de 1865 trasladado á la Promotoría fiscal de Hellin; tomó posesion en 28 de Mayo siguiente.

En 28 de Agosto del mismo año declarado cesante.

En 24 de Agosto de 1866 se le nombró nuevamente para la Promotoria fiscal de Hellin; tomó posesion en 24 de Setiembre signiente

En 11 de Setiembre de 1869 declarado cesante. En 23 de Enero de 1875 solicitó volver al servicio. En 30 de Mayo de 4875 nombrado, en comision, para la Promotoria fiscal de Jorquera (hoy Casas-lbañez).

En 27 id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso, en la provincia de Cáceres, vacante por salida á otro destino de D. Roman Perez Vidal, á D. Marceline Serrano Gonzalez, Promotor fiscal de Almería.

Escribanos de actuaciones.

En 46 de Julio de 4879. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 42 de Julio de 4875, y por reunir las prescripciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actusciones habilitados:

A D. Antonio Martinez de Castilla y Fernandez del Juzgado de primera instancia de Iznalloz.

A D. Valentin Lario y Perez del de Arenas de San Pedro.

A D. Francisco Carbonell y Ortells del de Sueca; y

A D. Ramon Aguado Oria del distrito del Centro de esta Corte.

En id. id. Conforme à lo establecido en el expresado artículo 6.º del Real decreto de 42 de Julio de 4875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Iznalloz á D. Jesús María Fernandez y Fernandez como comprendido en el último apartado del artículo 4.º del mencionado Real decreto.

En id. id. Se admiten las renuncias presentadas por los Notarios D. Nicanor Solís y Díez y D. José Carceller y Cortiella de las Escribanías de actuaciones que desempeñan en los Juzgados de primera instancia de Barco de Avila y Valderrobles respectivamente.

En 23 id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A.D. José María Freixa y Martí del Juzgado de primera instancia de Montblanch.

A D. Juan Torrents y D. José Oriol Puig del de Villanueva y Geltrú.

A D. Agustin Obiols y Solanes del de Granollers; y

A D. Bernardo Escolar y Jaramillo del distrito del Sagrario de Granada.

En id. id. Se admite la renuncia presentada por Don Mariano Pinilla del cargo de Escribano de actuaciones que desempeña en el Juzgado de primera instancia de Daimiel.

En id. id. Conforme á lo establecido en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 4875, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Huelma á D. Lorenzo Lopez y Ladron de Guevara, como comprendido en el último apartado del art. 4.º del mencionado Real decreto.

En id. id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, hecho á favor de Don Ricardo Esteve y Saladrigas, por no haberse presentado este á tomar posesion dentro del término legal.

ADMINISTRACION CENTRAL

SENADO.

Habiendo acordado este alto Cuerpo Colegislador la reconstruccion de la parte ruinosa del edificio, se saca esta obra á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Senado.

La subasta tendrá lugar el dia 11 de Agesto próximo, á las dos de la tarde, en el citado edificio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que los que lo deseen podrán examinar los planos y pliegos de condiciones todos los dias, de diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Palacio del Senado 31 de Julio de 4879.—El Mayor de la Secretaría del Senado, J. Gelabert y Hore. —6

WINISTERIO DE WARINA

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 69.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa SE. de España.

Boya de escombreras. Segun comunicacion del Comandante de Marina y Capitan del puerto de Cartagena, en 18 de Julio de 1879 se ha fondeado por 35 metros de agua y á 40 metros al NO. del bajo de Escombreras una boya roja y de campana (modelo B), cuyo objeto es señalar el citado bajo.

La forma general de las boyas pertenecientes al modelo B, las cuales sirven á la vez de valiza y ofrecen

punto de salvamento, es la de una lancha cubierta, cuyo palo tiene en su parte más alta la campana, dispuesta de manera que suene por efecto del movimiento de la marejada, y como á la mitad de su altura una especie de jaula ó canasta, accesible por dos escalas verticales.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2 y 418 y plano 17 de la III.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Nuevo Brunswick.

LUCES DE RICHIBUCTO. (N. t. M., núm. 100. Lóndres 1879.) Segun anuncio del Gobierno del Canadá, desde 1.º de Junio de 1879 se encienden dos luces de enfilacion inmediatas á las valizas diurnas en la playa meridional, á la entrada del rio Richibucto, estrecho de Northumberland.

La luz inferior, que es fija, blanca y de aparato catóptrico, puede avistarse á distancia de 12 millas, y se enciende à 12'2 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar en una torre blanca, cuadrada, de madera, de 11 metros de alto, contigua á una casa y situada en la parte exterior de la orilla del rio por 46° 42′ 45″ latitud N. y 58° 33′ 52″ longitud O.

La luz superior, que es fija, roja y de aparato catóptrico, puede avistarse á distancia de 12 millas, y se enciende à 13,4 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar en una torre blanca, cuadrada, de madera y de 43,1 metros de alto, situada á 93,2 metros al S. 55° O. de la torre anterior.

Dichas dos luces que sustituyen á las valizas diurnas, enfiladas guian por la barra de la boca del rio.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 23° 30' NO.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Mindoro.

Luz de la rada de joló. Segun comunicacion del Co-, mandante general de Marina del Apostadero de Filipinas, en la rada de Joló, costa NO. de la isla del mismo nombre, á 300 metros de la playa, á 440 metros de la escollera que limita el nuevo trazado de la poblacion, á 32 metros al E. del extremo del muelle de madera y pegado al frente NO. de una torre octagonal y de ladrillo, hay un macizo rectangular, tambien de ladrillo, con zócalo y cornisa blancos, y de 4 metros de alto, 1,25 de largo y 4,43 de ancho, encima del cual descansa una garita blanca con montantes tambien blancos, que sostienen una linterna cilíndrica y de laton, en la que á 11,43 metros de elevacion sobre el nivel de la marea media y á 9,95 sobre el terreno se enciende una luz fija y roja que ilumina el sector de 125° comprendido entre el N. 30° E. y el O. 5º S.; y puede avistarse á 6,5 millas de distancia en circunstancias ordinarias de la atmósfera.

Dicha torre, cuyo lado es de 2,4 metros, sirve de habitacion á los guardas; consta de dos pisos, uno bajo con 3,5 metros de alto y otro principal con 3,6 metros; tiene cadenas blancas en los ángulos y zócalo á la altura del primer piso, y termina en azotea almenada.

La citada garita, cuya situacion es por 6° 3′ 40″ latitud N. y 127° 11′ 0″ longitud E., demora al S. de la parte oriental de la isla Pangasinan; es de hierro, así como lo son sus montantes, que tienen 4,3 metros de alto; se halla en parte empotrada en el muro de la torre, á la altura de cuyo piso principal llega, y tiene al interior la puerta de servicio.

Como la rada de Joló es limpia, no hay motivo para tomar más precauciones que la de dar un prudente resguardo á las puntas.

Cartas números 456, 574, 596 y 604 de la seccion I; y 478 y 670 y pl. ano 76 A de la V. Madrid 30 de Julio de 1879.—JUAN ROMERO.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 7 del actual, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RENTAL PERPÉTUA INTERIOR.

Prim er semestre de 1879.

Bola 89 de sorteo, fac turas números 301 à 310 de señalamiento.

Idem 90 de id., facture is números 401 à 410 de id. Idem 91 de id., facturas números 341 á 550 de id. Idem 92 de id., facturas números 361 á 370 de id. Idem 93 de id., facturas números 191 á 200 de id.

Idem 94 de id., facturas números 431 á 440 de id. Idem 95 y última de id., facturas números 371 á 380 de id Madrid 5 de Agosto de 1879. - El Director general, Javier

Direccion general de Rontas Estancadas.

El dia 45 de Setiembre próximo, á la una y media de su tarde, tendra lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de conditiones que en la misma estará de manifesto ndos los dias no festivos, do ones de la mañana á enatro de la tarde, la subesta para contratar 57.000 resmas de papel blanco de

primera clase y 60.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un maximum de 14.000 de primera, las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas, y 18.000 de segunda, todas con destino al servicio de la Fábrica Nacional del Sello durante los años de 1880 y 1881.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 6 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, correspondientes al semestre vencido en 4.º de Julio último, que á continuacion se expresan:

número de órden por que han sido extraidas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	de las fact por decenas	NUMERACION de las facturas que oor decenas comprend cada bola.		

141	151	4.504 á	1.510		
$\overline{142}$	193	1.921	1.930		
$\overline{143}$	173	1.721	1.730		
144	106	1.051	1.060		
445	179	1.781	1.790		
146	155	1.544	1.550		
147	227	2.26 1	2.270		
148	40	2.201	100		
149	203	2.021	2.030		
150	231	2.301	2.340		
151	189	1.881	1. 890		
151 152	82	811	820		
153	$\ddot{5}$	551	560		
154	464	4.631	4.640		
155 155	39	384	390		
1 56	89	881	890		
157	196	4.954	1.96 0		
157 158	218	2.474	2.480		
459	3		30		
160	114	24 4.434			
160 161	114		1.140		
162 162	216	101	440		
162 163	259	2.151	2.160		
163 164	112	1.581	1.590		
104 165	11% 198	1.111	1. 420		
100 166		4.911	4.920		
	2%	211	220		
167	93	921	930		
168	70	694	700		
469	474	1.701	4.710		
170	232	2.314	2.320		
And States and and an arrangement		AND A POPE WARRANT OF THE RES			

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de Pensiones civiles,

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

Exemo. Sr. D. Pedro Sabau y Larroya, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximum que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 54 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la su-primida Junta de Clases pasivas en 22 de Agosto de 4866 le fueron reconocidos como cesante, y hoy le son de abono en juicio de revision, 38 años, 3 meses y 15 dias; Consejero de Estado 8 años, 5 meses y 19 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Joaquin Roberti y Perez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 5 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 29 de Setiembre de 1866 le fueron reconocides como cesante 29 años y 8 meses, se le deducen de estos 5 meses y 18 dias de servicios militares por no reconocerle la Direccion de Infantería más que 7 años, un mes y 18 dias en vez de los 7 años, 7 meses y 6 dias que se le abonaron en su primitiva clasificacion en el referido concepto de militares, y se le acumulan 2 meses y 23 dias por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma.

D. Luis Macía y Millet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 40 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado en cuerpos francos y en el Ejército un año, 5 meses y 4 dias; como comprendido en los beneficios de la ley de 23 de Mayo de 1856, se le abonan 11 años y 26 dias; estanquero de la renta del tabaco de la ciudad de Vich, no se le abona este servicio; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 2 años, 4 meses y 25 dias; Administrador del Alfoli de la sal de Cardona 6 años, 11 meses y 11 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 12 meses y 12 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 13 meses y 14 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 14 meses y 14 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 15 meses y 15 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 15 meses y 15 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 16 meses y 15 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 16 meses y 15 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 16 meses y 15 dias; Administrador de la sal de Cardona 6 años, 16 meses y 15 dias; Administrador de la ciudad de Vich, no se le abona este servicio; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas Estancadas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas de Vich 20 meses y 25 dias; Administrador de Rentas de Vich 20 meses y 25 dias de Vich 20 meses y 2 ministrador de las salinas del mismo punto 4 años, 11 meses

D. Juan Sedano y Lopez, clasificado en concepto de jubila-do con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 5 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 9 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos en situacion de cesante 25 años, 40 meses y 4 dias; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Administración económica de Oviedo 2 años, 3 meses y 28 dias, y se le abonan per la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma 2 años, 3 meses y 15 dias.

D. Antonio Romero y Villar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1 250 que le sieve de regulador, y por reunir 21 años, 2 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 40 años, 5 meses y 43 dias; Cabo de la ronda de visita de los derechos de puertas de Murcia y de Valencia un año, 8 meses y 5 dias; Oficial Inspector de las Salinas de Manuel 5 meses, 8 meses y 2 dias; Fiel de los dereches de consumes de Tarragona un año y 15 dias, y se le abonen por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por supresion 2 sãos, 4 meses y 19 dias.

D. Luis Martinez Herván, clasificado en concepto de cesante con el haber annat de 2.500 pesetes, misad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 2 aneses y 49 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 20 de Julio de 1876 le fueron reconocidos 37 añes, 9 meses y 22 dias;

Jefe económico de las Baleares un año y 23 dias, y en igual destino en Zamora 4 meses y 4 dias.

D. Antonio Gallego y Gallego, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador y por repoir 42 exceptado. cesante con el naber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 40 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 14 de Diciembre de 1867 le fueron reconocidos y son de abono en juicio de revision 33 años, un mes y 29 dias; Vista segundo, en comision, de la Aduana de Málaga 40 meses y 26 dias; Contador de la Aduana de San Sebastian un año, 4 meses y 48 dias; Administrador de la de La Innovana pre 260. ses y 48 dias; Administrador de la de La Junquera un año, 4 meses y 40 dias; Interventor de la de San Sabastian 2 años, 40 meses y 20 dias; en igual destino en la de Cartagena un mes y 3 dias; Administrador de esta última 8 meses y 4 dias; Administrador de la de la Coruña 2 años, 2 meses y 26 dias, é Inspector de Aduanas 2 meses y 4 dias.

D. Tomás Fábregas de Medine, clasificado con derecho á continuar en el goce del haber pasivo de 3.750 pesetas que como mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 7 de Octubre de 1871. Se le re-conocen 30 años, 10 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconceidos en aquella sesion 20 años, 40 meses y 45 días; Escribiente de la Secretaria de la Direccion general de Inválidos 2 meses, y Celador de proteccion y seguridad pública de esta Corte 9 meses y 26 dias. D. Rafael Rada y Marin, clasificado en concepto de jubila-

do con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reuni: 26 años y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial euarto segundo del Gobierno político de Granada 5 años, 7 meses y 24 dias; Promotor fiscal del distrito del Salvador en Granata 2 años, un mes y 20 dias; Juez de primera instancia de Montefrio, de Archidona y de Lucena 40 años, 2 meses y 18 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Antonio Valdés y Barrio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máximum que le corresponde por el sueldo de 44.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 9 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Ponferrada 5 años y 17 dias; luaz de primera instancia de Astorga de Lugo y de la Corre Juez de primera instancia de Astorga, de Lugo y de la Coru-ña 4 años, 3 meses y 29 dias; Magistrado de las Andiencias de Oviedo y de la Coruña un año, 2 meses y 28 dias; Juez de paz de Ponferrada 44 meses y 20 dias; Magistrado supernumerario de las Audiencias de la Coruña y de Valencia 6 años, 5 meses y 24 dias; Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña un año, 5 meses y 4 dias; Regente de las Audiencias de Ma-llerca y de la Coruña un año, 4 meses y 20 dias; Ministro del Tribunal Supremo de Justicia 8 años, 10 meses y 14 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Eduardo de Sola y Gallego, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas parpubliado con el naper anual de 1.200 peseuas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 40 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 6 meses y 7 días; Escribiente de líneas electro-telegráficas 2 años, 7 meses y 20 días; Telegrafista tercero, segundo y primero 12 años, 4 meses y 22 días; Oficial primero de estacion de Telégrafos 5 años, 8 me-

D. Fausto de Miguel y Navas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que la sirve de regulador, y por reunir 36 años y 47 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, un mes y 41 dias; Torrero alumno de Telégrafos un año, 3 meses y 9 dias; Torrero tercero y segun-do 8 años y un mes; Conserje de líneas electro-relegráficas 11 meses; Telegrafista de segunda y primera clase 2 años, 9 meses y 20 dias; Oficial de Seccion en el cuerpo de Telégrafos 3 años, 8 meses y 40 dias; Jefe de estacion de segunda clase 5 meses y 43 dias; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un dia; Auxiliar de Telégrafos 4 años, 40 meses y 26 dias; Oficial tercero 3 años, 40 meses y 25 dias, y Jefe de estacion 3 años, un mes y 22 dias.

D. Ramon de Mazon y Valcárcel, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 7 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada per el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 20 de Enero de 1872 le fueren reconocidos 17 años, 7 meses y 27 dias; Gobernador civil de Soria y de Badajoz un año, 44 meses y 8 dias; Oficial mayor del Ministerio de Ultramar 4 meses; Gobernador sivil de Huesca, Soria y Tarragona 2 años, 8 meses y 15 dias, y se le deduce un año que por equivocacion se le abonó de más en su anterior clasificacion.

D. Nicolas Carrera y Sanchez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 40 de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 anos, 40 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la clase de segundos de la Secretaría de la Diputacion provincial de Málaga 7 años, 2 meses y 18 dias; Oficial del Gobierno civil de las provincias de Granada, Jaen, Cuenca, Teruel, Málaga y Almería 40 años, 41 meses y 25 dias; Oficial de las Secciones de Fomento de Málaga y Cádiz un año, 2 meses y 49 dias; Subgobernador de Antequera 3 meses y 43 dias, y Gobernador, civil de Leon, Almería y Cuenca 3 años, un mes y 44 dias 21 dias.

D. Nicolás Martinez Baquero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, un mes y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 5 años, 4 meses y 28 dias; Torrero de Telégrafos 40 años, 2 meses y 17 dias; Telegrafista primero 44 meses y 18 dias; Oficial de Seccion del cuerpo de Telégrafos 5 años, 7 meses y 25 dias; Jefe de estacion 5 meses y 43 dias; Telegrafista mayor 6 meses y 47 dias; Auxiliar tercero de Telegrafos un año, 2 meses y un dia; Escribiente en comision de la Direccion de Telegrafos 11 meses y 26 dias; Auxiliar de di-cho cuerpo 3 años, 11 meses y 13 dias; Oficial tercero y segundo de Seccion 3 años, 40 meses y 28 dias; Subdirector segundo de Seccion 3 años, 6 meses y 28 dias, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 2 años y 4 meses.

D. Vicente Nieto, clasificado sin derecho á seña amiento de

haber pasivo como cesante por carecer de base de carrera anterior à la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 47 años, 40 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: jornalero de las Reeles Caballerizas, no se le abona este servicio; mozo de guadarnés de la misma dependencia 4 años, 9 meses y 6 dias; mozo segundo de la Inten-dencia general de la Real Casa y Patrimonio 2 años, 6 meses y 20 dias; portero de la misma Intendencia 5 años y 5 dias; portero de la Mayordomía mayor un año y 20 dias; portero de la Secretaria de la Intendencia 3 meses y 9 dias; portero de la Secretaria del Cousejo de administración del Patrimonio que fué de la Corona 3 meses; portero de la Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona 2 años; portero de la Bireccion general del Real Patrimonio, no se le abona este ser-

vicio; portero de la Delegacion especial del Gobierno de la República para la Administracion general del Patrimonio que fué de la Corona 6 meses y 7 dias, y pertero segundo y mayor de la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca un año y 5 meses.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Manuel García de Ampudia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 42.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 3 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 23 años, 3 meses y 3 dias; Comandante del cuerpo de Carabineros de Hacienda 4 años y 5 meses; Jefe supernumerario de la Comandancia de Carabineros de Madrid 5 años, 44 meses y 24 dias; segundo Comandante del Resguardo de Hacienda de Filipinas 3 años, 5 meses y 44 dias, y se le abona por el doble tiempo de campaña 4 años, un mes y 26

dias.

D. Francisco Javier de Arellano y García, clasificado en concepto de cesante del destino de Contador de la Aduana de Matanzas con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 40.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 20 días de servicios, que le fueron reconocidos en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 21 de Diciembre de 4870.

D. Francisco Estéban y Guerrero, clasificado en concepto de cesante por reforma con el haber anual de 1.000 pesetas, tercera parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 17 años, 5 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 13 años, 4 meses y un dia; Aforador de colecciones de tabacos de Filipinas 4 años y un mes.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Gracia Cantero y Carsi, huérfana de D. Antonio, Oficial de la clase de primeros que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derscho à la pension integra del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales que disfentaba en comparticipacion con su difunta hermana Doña Amparo.

Doña Brigida Muñoz y Pascual, huérfana de D. Bernardo, Administrador que sué de la Estafeta ambulante del ferro carril de Córdoba á Cádiz. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su difunta hermana Doña Rafaela.

Doña Ana de Velasco y Navarro, huérfana de D. José, Administrador que fué de la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña

María Amalia Navarro en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 1.500 pesetas anuales. Doña Rosario Vargas y Rodriguez, viuda de D. José Sainz de Ortega y Jurado, Oficial que fué del Archivo del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension del Montepio de Ministerios de 4.000 pesetas anuales.

Doña Javiera Genton y Ferro, huerfana de D. Bernardo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana Ferro en el goce de la

pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Ana Orozco y Segura, viuda de D. Francisco Durvan
y Villanueva, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué del
cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Mavina Farré y Pampols, viuda de D. Antonio Hidalgo Muñoz, Interventor que fué de la Administracion económica de Lérida. Se le declara con derecho á la pension del

Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales. D. Francisco Javier y Doña Concepcion Salazar, huérfanos de D. Patricio, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad Central. Se le trasmite la pension del Montepio de oficines de 1.125 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Carolina Fernandez hasta que contrajo segundo matri-

Doña Flora y Doña Regina Ortiz y Cervera, huérfanas de D. Miguel, Médico que fué del establecimiento de Minas de Riotinto. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María del Cármen en el goce de la pension del

Monte-pio de chicinas de 375 pesetas anuales. Doña Pascuala, Doña Enriqueta y Doña Eufrasia de Vare-la y Cordido, hucrfanas de D. Angel, Oficial undécimo que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Deña Josefa en el goce de la pension del Monte-pio de cficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Juana María Martinez More, viuda de D. Antonio Alix y Cánovas, Presidente que fué de la Audiencia de Búrgos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales. Doña María del Pilar Riguera y Ledesma, huérfana de Don

José, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Amalia en el goce de la pension del Monte-pio de Corregidores y Alcaldes mayo-

res de 825 pesetas anuales. D. Pablo, Doña Joaquina y D. Vicente Monner y Soler, huérfanos de D. Vicente, Catedrático que fué de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Micaela Soler en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas

Doña Segunda Quintana, viuda de D. Bernardo de la Prida, Mozo que fué de las Reales habitaciones. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas

Doña Avrelia Perez Nueros, viuda de D. Francisco José Belda, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública con destino à la Direccion general de Contribuciones. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 peretas anuales.

Doña Carmen Marin y Ranz, viuda de D. Manuel Gomez y Mendoza, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas

Deña Casilda Casado del Alixal, huérfana de D. Pedro, Depositario que fué de Rentas del partido de Baza. Se le declara con derecho a la pension integra del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña Filomena.

Deña Dolores Salgado, viuda de D. Joaquin Stéfani de Castro, Jefe de Negociado que fué de segunda clase de Hacienda pública. Se le dectara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.250 pesetas anuales.

Doña Masuela Lindo de Figueroa, viuda se D. Pedro Maria Granero, Director de primera clase que fué del cuerpo de Telégrefos. Se le declara en union de su hija Doña Soledad é hiastros D. Pedro, Doña Elena y Doña Rosario con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales.

Doña Florentina Chiesanova, viuda de D. José Fernandez Campo, Visitador que sué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.425 pesetas anuales.

Doña Paula Yebra y Payá, viuda de D. Pedro Victorio Cuquerella, Comandante que fué del Resguardo de sales de la provincia de Alicante. Se le declara con derecho á la pension

vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales. Doña Asuncion Rivera y Tuells, viuda de D. Juan Bautista Monserrat y Tornamira, Administrador que fue de la Aduana de Cartagena. Se le declara con derecho à la pension vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña Dolores Puga y Araujo, viuda de D. Florentino Martinez Monge, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Orense. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Teresa Pizá y Calvo, viuda de D. Francisco Gomez Fernandez, Contador de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension vi-

talicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales. Doña Eugracia Ciria y Lacase, viuda de D. Matías Laplana, Mayor que fué del presidio de Valladolid. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Marta Ucelay, D. Manuel Doz y Ucelay y Doña María de la Concepcion Doz y Melendras, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Antonio María, Contador que fue de las minas de Almaden. Se les declara con derecho à la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas que disfrutaban en comparticipacion con Doña Cármen y D. Luis Doz y Valenzuela, huérfanos tambien del causante.

Doña Basilia María Sanchez, nieta de D. Cecilio Sanchez de Modina, Guarda montado que fué del Real Valle de la Alcudia. Se le declara sin derecho á la pension que solicita en el expresado concepto de nieta por no estar comprendida en los beneficios que conceden las disposiciones legales vigentes en materia de clases pasivas.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María Lopez de Letona, huérfana de D. Simon, Administrador-Celador que fué de la Fábrica de Tabacos de Filipinas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Deña Marcela de Sandovete en el goce de la pension de 1.500 pesetas anuales.

D. Eduardo y D. José Gregorio Fidel Reyes y Argüelles, huérfanos de D. José, Oficial primero segundo que fué de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Filipinas. Se les trasmite la pension de 1.750 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Romana Argüelles hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña María de la Asuncion Zea Bermudez y Montoya, huérfana de D. Fernando, Oficial primero que fué de la Seccion de Ordenacion de Pagos de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le trasmite la pension de 875 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Rosaura Montoya y Perea hasta que contrajo segundas nupeias.

Doña Cármen Espejo y Perez, viuda de D. Mariano Polonio Perez, Interventor que fué de la Coleccion de Tabacos de la Isabela y de Cagayan, en Filipinas. Se le declara con derecho

á la pension de 500 pesetas anuales. Doña Belen García Rives, huerfana de D. Próspero, Tesorero que fué de Ejército y Real Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas

anuales. Doña Petra Ferraz y Dumas, viuda de D. Juan Antonio Cordero, Tesorero que fué de Hacienda de Puerto-Rico. Se le declara con derecho á la pension de 4.500 pesetas anuales. D. Rafael Ibañez y Perez, huérfano de D. Santiago, Alcalde

mayor que fué de Bohol. Se le declara con derecho à la pension de 2.500 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña María Abella, viuda de D. Jacinto Estévez, carabinero que fué de Real Hacienda, muerto violentamente por los facciosos en 1835. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 50 céntimos de peseta.

Doña Mercedes Emanuel y Poblet, huerfana de D. Calixto, Médico-cirujano, muerto del cólera morbo. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Maria en el goce de la pension remuneratoria de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Brigida Hernandez y Garrido, viuda de D. Ildefonso Gutierrez, Conserje guarda-almacen que fué del Colegio na-cional de sorde-mudos y de ciegos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante à su fallecimiento.

Doña Teresa Sanchez Villaseñor, viuda de D. Vicente Sanchez, Disecador que fué de objetos traidos del Pacífico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Sanchez y Fernandez, viuda de D. Leopoldo Pabao de Federico, Ayudante de segundo grado que fué del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Pesquera y Soliam, viuda de D. José Alba Mas, guardia que fué de primera clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrataba el causante el causante á su fallecimiento.

Doña Inés Bou y Beltran, viuda de D. Matías Vives, Secretario que fué de la Direccion de Sanidad del puerto de Benicarló. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cándida Guerrero y Aranda, viuda de D. Prudencio Rodriguez Cobo, portero que fué de la Escuela especial de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eugenia Garrido y Tejada, viuda de D. Domingo Arenas, Auxiliar que fué de los Almacenes de las minas de Almaden. Se le declara con derecho à dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Clemente Lorenzo Villar, Presbitero exclaustrado del Monasterio de Nuestra Señora de Acebeiro, Orden de San Bernardo, en la provincia de Pontevedra. Se le declara con derecho à la pension diaria de una peseta 50 céntimos.

D. José Ayesta, Presbitero exclaustrado del convento de Agustinos de Durango. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta 50 centimos, que debare percibir en esta for-ma: 22 primera desde el dia 4.º de Marzo de 1874 hasta el 6 del mismo mes y año en que cumplió la edad de 60 años, y la

segunda desde el dia siguiente para en adelante y por las épocas en que haya conservado y conserve la aptitud legal.

D. Antonio Aldecoa, Presbítero exclaustrado del convento

de Franciscanos de Bermeo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaris de una lpeseta 50 cén-

D. Ignacio Muela y Cabeza, Presbítero exclaustrado del convento de Franciscanos de Albaida. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos, que deberá pereibir su hermana y heredera Doña Rosario en esta forma: la primera desde el dia 47 de Enero de 4872 hasta 25 de Agosto del mismo año en que dicho exclaustrado cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el dia siguiente hasta el 20 de Mayo de 4876 en que falleció dicho causante.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 centimos de peseta à los indivíduos siguientes: D. Ildefonso Bianco Rivera, corista exclaustrado del con-

vento de Dominicos de Córdoba.

D. Gregorio Hellin, lego exclaustrado del convento de Carmelitas descalzos de Lictor.

D. Gregorio Mallofrét, corista exclaustrado del convento del Cármen Calzado, casa grande de Sevilla.

D. Francisco Salinas y Montero, corista exclaustrado del convento de San Francisco el Grande de Granada.

D. Juan Bautista Rubio y Alcorisa, lego exclaustrado del convento de Capuchinos extramuros de Valencia.

D. Francisco Villarroya, corista exclaustrado del convento

de Carmelitas descalzos de Zaragoza.

D. Amalio Alonso, corista exclaustrado del colegio de la Vera Cruz en la ciudad de Salamanca, Orden de la Merced

D. Juan Rodriguez Lopez, lego exclaustrado del convento

de Jesús y Maria de Valverde, Orden de Santo Domingo. D. Gaspar Monfort y Soler, cerista exclaustrado del con-

vento de Franciscanos de Chelva.

D. Antonio Tello y Carbonell, lego exclaustrado del convento de San Lázaro de Zaragoza.

D. Mariano Queral y Gil, lego exclaustrado del convento de Mercenarios de Segorbe.

Y D. Bautista Claramonte y Jimeno, lego exclaustrado del convento de Servitas del lugar de Cuart de les Valles.

Madrid 28 de Julio de 4879 — El Vocal Secretario, P. I., Manuel Medina.—V.º B.º—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Hemos dicho que ántes de la reforma pagaban los buques españoles los derechos de faros, fondeadero, sanidad, carga y descarga; y si bien, como indica el tema 6.º del interrogatorio que luego contestaremos, se redujeron á uno solo con el nombre de impuesto único de descarga y viajeros, resultó que, ya à raiz mismo de la reforma, ese solo derecho equivalia por su cantidad é importancia al conjunto de los anteriores, de suerte que en cambio de la menor complicacion, no se obtuvo por este concepto ninguna economía, siendo esta reduccion más favorable à los extranjeros que à los españoles, como oportu-namente demostraremos al contestar sobre las consecuencias que produjeron las pretendidas franquicias concedidas á la marina. Puede, pues, decirse que continúan agravados todos aquellos derechos cuya unificacion se ofrecia como un gran remedio; y lo mismo sucede con todos los demás que hemos indicado. Así continúa vigente para la marina mercante el impuesto de consumos sobre los artículos que los buques cargan en puerto para atender á la manutención de sus tripulantes durante el viaje; derecho injusto, porque en caso parecido se encuentran las mercancias que se exportan al extranjero, y que la ley declara libres de este impuesto. Para convencerse de ello, bastará recordar que el mismo Gobierno acaba de dictar una Real orden declarando libres de derechos las mercancías que procedan de los depósitos comerciales y que se embarquen con destino al aprovisionamiento de las naves durante

Otros impuestos y derechos vigentes en 1868 subsisten tambien hasta aumentados en la actualidad, á pesar de la reforma, como sucede con los derechos de los prácticos y amarradores, que se cobran en la mayor parte de los puertos, sin necesidad alguna, por ser nuestros Capitanes buenos conocedores de las condiciones y dificultades que puede ofrecer cada localidad en nuestras costas. Además, el servicio de practicaje se impone sin ofrecer las garantías indispensables para que sea una verdad; así es que las averías que á veces ocasionan, si son de escasa importancia, suelen indemnizarse; pero si son de alguna consideracion, quedan sin abono de ninguna clase, porque hasta es inútil el solicitarlo, y otro tanto puede decirse del servicio que prestan los amarradores, cuyos dere-

chos se aumentaron hace algunos años en este puerto. Queda subsistente tambien, á pesar de algunas reformas parciales, la legislacion sobre Sanidad marítima, habiendose, no sólo aumentado los derechos que ántes se pagaban por cuarentenas y lazaretos, expurgo, ventileo, fumigacion y guardas, súcio y limpio, sino tambien las trabas que originan tantas disposiciones contradictorias á las que no se da la debida publicidad. Sobre este punto es lamentable lo que acontece, pues esta Asociacion no sabe explicarse que despues de dos años no se haya resuelto aun en ningun sentido la razonada y extensa exposicion que elevó al Gobierno sobre este asunto, proponiendo una reforma moderada y prudente que sin comprometer los sagrados intereses de la salud pública librara al comercio marítimo y á la marina mercante de las anomalías y contradicciones actuales, que tanto perjudican los intereses marítimos, sin que nadie indemnice á las naves de los grandes quebrantos que experimentan. Por cavisa de utilidad pública se impone à la marina el considerable perjuicio de las cuarentenas y observaciones sanitarias, dascargas y ventileos, que obligando á veces á los buques á emprender nuevos viajes para dirigirse al lazareto á que se les destina, pueden ocasionar averias y hasta la pérdida del buque, como aconteció en 1855 con el bergantin Látigo, siendo lo más curioso y cho-cante que los gastos que tales servicios ocasionan y que interesan à todo el mundo, pesan exclusivamente sobre la marina mercante, que es al fin la verdadera víctima de esas precauciones, que reconocemos son á veces convenientes y hasta indispensables. Esto constituye por si solo una verdadera injusticia; pues ya que la Nacion entera so halla interesada en este servicio público, seria lo más equitativo que estos gastos los sufregara el Estado, indemnizando además á los buques de las extorsiones y quebrantos que, excediendo de ciertos límites, comprometieran una riqueza tan útil al país. En caso de expropiacion por causa de utilidad pública, se indemniza siempre más ó ménos al propietario de una finca, y sólo la propiedad buque se ve desamparada, aunque se pierda defini-

(4) Véase la GACETA de ayer.

tivamente, á pesar de gravitar sobre ella el catálogo interminable de cuantiosas contribuciones que vamos enumerando.

De lo expuesto resulta, pues, completamente demostrado que todos, absolutamente todos los impuestos y derechos que existian ántes de 1868, continúan por desgracia vigentes, con aumentos perjudiciales á la precaria existencia de la marina. Pero lo más grave de todo, lo que más justifica las incesantes reclamaciones de este centro, contra la fatal reforma de la legislacion marítima, es que desde 1868 han ido apareciendo cada dia nuevos impuestos y dificultades nuevas, que han colocado á la marina mercante en una situacion desesperada é imposible, pues falta de la proteccion que antes siquiera disfrutaba, se ve oprimida y vejada de continuo, como si la ley se empeñara en anonadarla con tanta ó mayor fuerza que la competencia extranjera, que libre en su país, victoriosa por lo mismo en nuestros puertos, nos arrebata, como hemos visto, todo el tráfico. Examinaremos, pues, ahora la extensa y deplorable série de nuevos impuestos que agobian á la marina y que constituyen por si solos una especie de proteccion indirecta que disfruta en nuestro propio país la bandera extran-jers. El impuesto denominado de carga y viajeros, establecido en el presupuesto de 1874 con caracter transitorio y como impuesto de navegacion, vino à contradecir la formal promesa de un impuesto único, ofrecido en el decreto de 22 de Noviembre de 1868. Ya veremos al contestar oportunamente este punto del interrogatorio las fatales consecuencias que ha producido especialmente à la navegacion à vela, y demostrare-mos que por sus antecedentes legales es insostenible. Por ahora diremos tan sólo que vino á gravar en 2 pesetas por tonelada de 4.000 kilógramos y por pasajero á la navegacion trasatlántica; en una peseta por tonelada y pasajero á la navegacion de Europa; en 0'50 pesetas por tonelada y pasajero á la navegacion de cabotaje, hallándose aun recargados estos derechos en algunas localidades, como por ejemplo, en Tarragona, para atender á las obras de puerto.

El impuesto de obras de puerto vino tambien á contradecir les principios en que descansaba la reforma de 4868, pues no sólo interesa á la marina, sino tambien á la agricultura, á la industria y al comercio, y en general al consumidor, el que haya en España buenos puertos para que el flete pueda ser más barato. Los faros, los semáforos y los puertos son obras de reconocida utilidad pública, y no se comprende cómo el Gebierno exige que solo les buques satisfagan los gastos que estas obras ocasionen, pues si bien son los que directamente se aprovechan de ellas, es no sólo en beneficio propio, sino tambien en beneficio general del país, no debiéndose por otra parte olvidar que la marina contribuye á su vez con crecidas contribuciones á otros servicios generales, cuya utilidad no es

tan probada, ó por lo ménos tan evidente.

Otros impuestos posteriores á 4868, y que pesan considerablemente sobre la marina, son los impuestos de guerra que representan un 15 por 100 sobre la contribucion industrial; un 50 por 100 sobre el importe del papel sellado y sellos de comunicaciones; sellos de guerra en libros de cuenta y razon, y en los recibos; un impuesto de timbre sobre el flete, cuyo timbre tiene un aumento de 50 por 100; recargos sobre los derechos transitorios de Arancel; y por último, la contribucion de guerra, impuesta con este nombre à los comerciantes de la isla de Cuba, y que afecta tambien directamente à nuestra navegacion. Parecia que las naves, por su misma naturaleza y destino, deberian hallare exceptuadas de esta clase de impuestos, pues bastante perjudican á sus operaciones los trastornos del país; pero léjos de eso, aun despues de cesar las circunstancias extraordinarias que los motivaron, se siguen cobrando los recargos que se aplicaron á las demás industrias y los indicados aumentos sobre el timbre por fletes y sobre el refrendo de las patentes de navegacion, lo cual contribuye á empeorar en nuestros puertos la situacion afiictiva de nues tros buques.

Analogo carácter ofrecen para la marina los empréstites forzosos, pues bien puede decirse que el empréstito forzoso de 175 millones de pesetas ha aumentado en el decenio de 4868 á 4878 casi en una anualidad más la contribucion que satisface un buque, no habiendo sido reintegrado á los navie ros más que una décima parte, viéndose obligados á vender las nueve décimas partes restantes á 84 por 100 de pérdida para aumentar el poderio absorbente de ciertas instituciones de crédito, que atienden con interesadas miras á aliviar el

penoso estado del Tesoro público.

El uso del papel sellado, que por lo que se refiere al comercio maritimo de esta plaza puede calcularse que representaria en 4868 unas 20.000 pesetas anuales, excede hoy seguramente de 230.000; pues sabido es el aumento del valor del papel sellado y de los sellos sueltos, el haberse dispuesto el uso de dicho papel para toda la documentacion de Aduanas y para los reintegros, así como el impuesto y recargos de las cédulas personales, que suelen ocasionar á los marinos perjuicios evidentes por razon de sus contínuos viajes, que á veces no les permiten aprovechar los plazos que para su expe-dicion fija la Hacienda. Se dirá tal vez que el papel sellado es una contribucion general que pesa sobre todos los españoles y comprende toda clase de contribuyentes; pero para apreciar hasta qué punto grava con especialidad à la marina, basta fijarse en la multitud de trámites, operaciones y requisitos que tiene qué seguir un buque desde que es botado al agua hasta que desaparece. Antes de ponerse la quilla al buque tiene que emplear el papel sellado para pedir el permiso correspondiente para colocarla, y debe usarse tambien para dar parte de estar concluido, para botarlo al agua, para formalizar la carta de pago del constructor, para la escritura de propiedad, para el expedienteo del abanderamiento, si el buque que se adquiere es extranjero; para peticion de patente de navegacion mercantil, recibo y reintegro de este real pasaporte; aperturas de registro; facturas de embarque; declaraciones; fianzas; permisos de embarque y desembarque; fondeos; soli-citudes; protestas de averías; certificacion de reparaciones; traspasos de la nave, y otras mil operaciones que seria prolijo enumerar, pues bastan las indicadas para demostrar que los aumentos que desde 1868 ha tenido el papel sellado han perjudicado tambien á nuestros buques.

Posterior tambien á 1868 y sumamente gravoso para la marina es el aplicar á los buques el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, consistente en un medio por 100 sobre el precio de la venta, permuta, cesion etc. de la nave, disposicion contra la cual reclamó oportunamente esta Asociacion con la exposicion de 4 de Enero de 1877, la cual por desgracia no fué atendida como era de esperar. Por otra parte, declarados los buques propiedad mueble por el art. 615 del Código de Comercio, parece que no debia exigirse en sus tras-pasos escritura pública; pero ha venido á contradecir este principio el art. 586 del mismo Código, que involuntariamente les irroga un perjuicio innecesario y gastos de consideracion al sujetar dichos traspasos á los Aranceles notariales. Iguales efectos, pero con mayor sencillez y economía, produciria el establecimiento del sistema inglés, que propondremos en su lu-gar oportuno, para la trasmision de la propiedad de las naves,

cados de propiedad de los buques con las anotaciones correspondientes que produjeran fé en juic'io, ahorrando así gastos

demoras à nuestra agobiada marina. Respecto à los derechos arancelarios que pesan sobre los buques diremos que afectan en primer lugar á nuestra arruinada construcción naval, encareciendo las primeras materias que se halian libres de derechos en la mayor parte de las naciones. Los objetos que entran en la construccion de un buque, como maderas, cañamo, brea, alquitran y otros, pagan derechos de Arancel, encarecidos por los impuestos de descarga, obras de paerto, carga y acarreo á la estacion, portes del forro-carril hasta el astillero en que se construye el buque; y tratandose de hierros, baste indicar que mientras el hierro en lingotes paga el 50 por 400 de su valor, las máquinas conchidas y completas satisfacen menos del 2 por 100 del suyo, lo cual favorece la industria extranjera en perjuicio de la construccion nacional. Así tambien para favorecer la extraccion del mineral de hierro, tan apetecida por los extranjeros y tan perjudicial á nuestras industrias, se han reducido en una cuarta parte los derechos de carga del mineral, y hasta se ha quebrantado el cabotaje en beneficio de las banderas extranjeras, permitiéndolo para ciertos artículos, como equipajes, minerales, cales hidráulicas, maderas de construccion, abonos naturales y artificiales y carbon de piedra nacional. Y miéntras esto acontece, los derechos de Arancel que se exigen por el abanderamiento de naves extranjeras en España se han triplicado, como veremos en el lugar correspondiente, merced à una errónea y fatal interpretacion de la Direccion general

Al lado de este cúmulo abrumador de impuestos y exacciones que dificultan el desenvolvimiento de la marina, merecen especial mencion las trabas y severas penas que establecen las actuales Ordenanzas de Aduanas, legislacion verdaderamente draconiana para los Capitanes de nuestros buques, que rara vez se libran de incurrir en fuertes multas, exigidas con implacable rigor, mientras los buques extranjeros suelen librarse á menudo de ellas, gracias á la notable influencia de los Embajadores de sus naciones respectivas en la Corte de Madrid. Ni aun dentro del prerto puede moverse el buque español sin que le persiga la correspondiente multa, que casi siempre tiene su origen en la difícil comprension del tecnicismo anfibológico y oscuro del Arancel. Se comprende hasta cierto punto que haya cierta severidad en el comercio y navegacion dedicados al tráfico con Europa y Norte de Africa, por la facilidad de concertarse para el contrabando en sus frecuentes expediciones; pero lo que parece absurdo es que se se trate con mayor rigor que á otra alguna á las procedencias de América y Asia, en cuyas navegaciones es casi imposible el fraude. Así, miéntras las Ordenanzas permiten á los vapores costaneros alijar toda su carga con una simple licencia de alijo, aunque procedan del extranjero, sin exigirles más documentacion, los buques de vela procedentes de Ultramar se ven sujetos á un tratamiento mucho más severo, á pesar de que presentando su manifiesto conforme con los conocimientos y sobordo en cuanto al número de bultos, ha cumplido su mision, y entregándoles conformes, debia cesar su responsabilidad.

Para formarse una idea de la imperfeccion y severidad de las Ordenanzas, basta fijarse en los artículos 213 y 214, referentes á las naves y sus Capitanes, y su lectura demostrará cuán fundadas son las quejas de la marina, y que no hay exageracion al decir que sus disposiciones constituyen por sí solas trabas de cuantía para nuestra desgraciada marina mercante

A los gastos y trabas que hemos enumerado deben añadirse los derechos que cobran á los buques los maestros arqueadores por las operaciones de medicion y arqueo; los gastos que ocasionan en los Tribunales ordinarios las protestas de averías, gastos que por lo ménos se han cuadruplicado desde la supre sion de los Tribunales de Comercio. Y por último, debe indicarse tambien que en la isla de Cuba, donde se mantiene algo, como hemos visto, nuestra decaida navegacion, se han aumentado desde 1868 los derechos de tonelaje hasta alcanzar hoy la respetable suma de pesos fuertes 1'30 por tonelada. Se han duplicado tambien en el último decenio los dereches de los cuatro ó seis practicajes que se exigen en el puerto de la Habana por diversos movimientos del buque; y en fin, la misma contribucion de guerra establecida fambien en aquella isla viene á recaer de un modo especial sobre nuestros buques, pues los consignatarios tienen buen cuidado de cargarla en cuenta, redundando así en su beneficio.

(Se continuard.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, señalado con el núm. 37.848, constituido en este Banco en 22 de Julio próximo pasado por D. Diego Castellano Pósito, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, y que espiran en 4 de Octubre venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados per Real órden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X-161

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre los Santos y Santa Olalla, de las provincias de Badajoz y Huelva.

El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde los Santos á Santa Olalla toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recegiendo los que de elles partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vi-

La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 40 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itiparario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al

mejor servicio. Por los retrases cuyas causas no se justifiquen debisustituyendo las escrituras actuales por la inscripcion hecha damente pagará el contratista en papel de multas la de 5 peante las Comandancias de Marina, que expedirian los certifia estas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el

Gobierno rescindir el contrato, abo, nando aquel los perjuicios

que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiento de caballerías mayores situadas en los puntos más conven ientes de la línea, á juicio de les Administradores principales, de Correos de Badajoz y Huelva.

5. Es condicion indispensable que los c onductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la co nservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándela de la hua redad y deterioro.

7. Será tambien de su obligacion correr los ex. traordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe alla recio establecido en el reglamento de Postas.

8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las ren eridas Administraciones principales de Correos de Badajoz ó Eli telva. 9. El contrato durará cuatro años, contados desde en dia

que se fije para principiar el servicio al comunicar la appa ba-

cion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el a made tratista á la Administracion principal respectiva si se despi de del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento i la Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad i nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion ge-

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, su derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las evenciones

Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atendrá el contratis-

ta à las disposiciones vigentes sobre la materia.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, aní como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Go-bierno civil ó à la escritura.

45. El contratista satisferá el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875. 16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder

ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto à lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se se-nale, ó no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este

48. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la

fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.
19. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Huelva, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de los Santos y Santa Olalla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Agosto préximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades. 20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de

5,950 pesetas anuales.

Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 595 pesetas en metálico, de celebrarse la substat, la suma de 331 pesetas en metallo, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 4876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la flanza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 4860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correcs y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disconga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresióndose, per letra la cantidad en que el licitador se compromete é, prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse heche el depósito prevenido en la condizion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecinded del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que

Los licitadores podrán ser representados en la subaste per persona debidamente antorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite. 23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisament e en poder del Presidente de la subasta durante la media hor a anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez en tregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula

siguie nte:

al). F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo à desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde desempenar la conducción del corres diario a casano desde los Fantos á Santa Olalla y viceversa, por el precio de.... pe-setes anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

ae recha 70 de reproro de 1874.

126. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las
que hubiesen ocasionado el empate.

17 Chalseguiara que sana los resultados de las proposicio-

que nuoresen ocasionedo el empare.

£17. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la sub asta, queda siempre reservada el Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de r emate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

M ladrid 31 de Julio de 1879.-El Director general, G. Cruzada.

Condi nones dajo las que se saca á pública subasta la conduccion diar ia del correo de ida y vuelta entre Orense y Ponferrada Puebla de Trives y Barco de Valdeorras.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente e le ida y vuelta desde Orense á Pouferrada toda la correspond encia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de dos y de unas correspondencias dirigidas á cada pueblo del trénsito, uses glendo les que de ellos partan á otros destinos, y observana o para su recepcion y entrega las prescripciones vi-

gentes.

2. La (Estancia de 165 kilómetros que comprende esta conduccion de le ser recerrida en 28 horas, sin contar el tiempo que se in tierta en las detenciones, el onal se marca en el itinerario fe ras de entra la y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la lín ea. Este itinerario podrá modificarse segun contrarente moi se servicio.

venga al mej.

3. Por los
damente paga
pesetas por ca

1. Instanta la podrà
mos de la min
processor cuyas causas no se justifiquen debitá el centralista en papel de multas la de 5
da cuarto de hora, y à la tercera falta podrà
discontralis el contralis de contralis al contralis de contralis el contrali el Gobierno res cindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se orig 4. Para el b

ner el contratist e el número suficiente de caballerías mayoles puntes más convenientes de la línea, á res, situadas en juicio de los Adm inistradores principales de Correos de Grense

y Leon.
5. Es condicio di indispensable que los conductores de la

correspondencia se, 6. Será respons

at material se que los conductores de la mil leer y escribir.

able el contratista de la conservacion en molden de la conservacion en buen estado de les duzas la corresponda una la conservación en duzas la corresponda una la preservandola de la humadad y de-

terioro.
7.* Será tambien (& su obligación correr les extraordinarios del servicio que o carran, coorando sa importe al precio establecido en el regla manto de Fostas.

establecido en el regia
8.º La cantidad en que quedo rematedo este servicio se satisfará por mensualida
Administraciones princip
Eles de Cerreus de Orenze ó Leon.

Administraciones principales de Ocrreos de Orense ó Leon.

9. El contrato durara le cactro años, contados desde el dia que se fife para principiar les servicio al comunicar la aprobacion superior de la suba de finalizar diche plazo avisará el contratista à la Administra cion principal respectiva si se despide del contrato à fin de que de desde con toda conceimiento al centro directivo, ruedo par pecderse con toda conceimiento de pertro directivo, ruedo par pecderse con toda conceimiento de la contrationa de la al centro directivo, pueda pre necterse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por ca usus ajenas à los propósitos de dieho centro no se consiguiera - nuevo remate y hubieran de celebrarse des é más licitacion les, el contratista tendrá obligación de continua procédado. celebrarse des é más licitador les, el contratista tentra obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo preci. I y condiciones establecidas. Si no se despidiera à pesar de haixe terminado su compromiso, se entonderá que sigue do samponándolo por la tácita, quenando en este cato reservado à la Administración el derecho de subastario contido le crea oportado.

Los tres meses do anticipación con una debe hacerse la despedida se empezaran a contar para la sefectos correspondien-

pedida se empezaran i contar tes desde el dia en que se cocibe el avissa en la Direccion ge-

neral.

44. Si durante el tiempo de esta co. nireta fuese necesario 41. Si durante el tiempo de esta co. terca tuese necesario variar en parte la ruta de la linea de ign ado, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alterra for coasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el n úmero de las expediciones se aumentación alguna; pero si el n úmero de las expediciones se aumentación disminucion de distanciar, el Coblerno de tarminará el aumento ó rebaja que á promás corresponda. El la conducción se variase del todo, el contratisto deberá com testar dentro del término de los tó dias siguientes el en que s. Is de aviso de ello si se avieno ó no á contrata un estando el , vervicio por el ello si se aviene o no a continuar prestando el previcio por el ermino que se adopte, y en caso necetivo el Guierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella sa supri viere, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacio 12, sin que

tenga derecho alguno a que por ello se le indemnice.
42. Respecto a las exemiones que correspondan del imquesto de l'aportazgos, postazgos ó barcajes que exista, a en la Zínes ó se establexcen en lo sucerivo, se etendrá el contru**vista**

z les disposio caes vigentes lotte la materia.

de. Despues de registado el servicio no habrá lugar á 1°cc lamacion elguna en el caro poco probable de que los dato c or kalales que senyen servir para ricterminar la distancia que separa la prance extrem securion equivocades en más é en

se para la prima exacta la resultation del cultivocados en más e en más cos.

4al. Frecho ha callular con en esta de aprimaldea, es elevars el contrara a escallular a la lungua del remetante de a caston de la materia de la capita dimples, y otro real papa, senata despesa e dimples. Esta dimese y une su contrar el liberta de la lungua en grando del Carros y Telégrados, y la diresse entregardos la dacual desción principal del ramo de la cura hayar de parciblera la naberos. En dicha

escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto

por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este

pliego. 48. Si por faltar el contratista à cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios à la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la

Administracion publica, podra esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Leon, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes del Barco, Puebla de Trives y Ponferrada, asistidos de los Administradores de Correca de los minores puedos el dis 625 de Accesto próximo é la reos de los mismos puntos, el dia 25 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de

14.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depésitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 4.400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá à disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se de-volverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unira la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio

que licita. Los licitadores podrán ser representados en la subasta

por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fór-

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Orense á Ponferrada y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas des ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las

que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

blico. Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE POMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real (rden de 4 de Julio de 1878, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopics para la reparacion de los kilómetros 28 al 36 de la carretera de ten cer órden del puente de Arganda á Colmegar, en la provinci a de Madrid, bajo el tipo de su presupuesto de contrata, que asciende á

45,476.75 pesetas. La subasta se celebrará en les términos prevem dos por la instruccion de 48 de Merzo de 1852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Framento; hallandose en dicho punto de manificato, para conocimie, uto del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, e m un anuncio que contiene el modeio á que han de sujetarse las proposiciones que se presenten, la centidad que ha de consigna rese previamente como garantia para tomar parte en el remate, y procedimiento que se adontaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitor on abierta entre sus autores.

Madrid 3) de Julio de 4879.-Hi Director general, el Baron

de Covadonga.

En virtud de le dispuesto por Real orden de 23 de Mayo de 1866, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Setiembre, à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Buño á Lage, por su presupuesto de contrata de 425.597'48 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo à que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 31 de Julio de 4879.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 6 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 13 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de San Fernando sobre el rio Sil, en la carretera de Ponferrada á Orense,

por su presupuesto de contrata de 278.392°24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores. Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por órden de 15 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre, à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la seccion de Guadix al límite de la provincia de Granada, de la carre-tera de primer orden de la estacion de Vilches à Almería, bajo el tipo de su presupuesto de contrata que asciende á 777.547 34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presen-tarse dos ó más proposiciones igueles y fuese necesario celebrar una segunda licitación abierta entre sus autores.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre, à la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer órden de Aguilas á Vera, por Cuevas, provincia de Almeria, bajo el tipo de 742.687 pesetas 40 céntimos à que esciende en presupuesto de contrate. asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en Madrid ante la Direc-cion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento. y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en el remate, y el procedimiente que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, el Baron

de Covadonga.

Real Academia de la Historia.

PROGRAMA DEL CONCURSO AL PREMIO EXTRAORDINARIO OFRECIDO POR S. M.

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Exemo. Sr. Ministro de Fomento, ofreció en la junta pública que presidió S. M. y celebró la Academia el dia 29 de Junio del corriente año un premio de 5.000 pesetas y la edicion de la obra al autor de la mejor Memoria sobre un tema que señalase la Academia. Cumpliendo esta tan honroso encargo, ha designado el si-

El régimen municipal en España durante la Edad Media con relacion al estado de las personas, á las costumbres y á las instituciones.

El plazo para presentar las Memorias concluirá el dia 31 de Diciembre de 4881. Deberán estas remitirse al Secretario de la Academia, acompañando á cada una un pliego cerrado, dentro del cual conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y en la cubierta el lema que cada uno adopte, y que ha de reproducirse tambien al principio de la obra para distinguirla de las demás. Declarado el premio, se abrirá solamente el pliego cerrado correspondiente á la obra que merezca esta distincion; inutilizándose sin abrirlos los de las que no se hallen en este caso en la junta pública en que se verifique la adjudicacion solemne.

Los Académicos de número no podrán tomar parte en el

concurso. Madrid 15 de Julio de 1879.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, Secretario.

PROGRAMA DE PREMIOS ANUNCIADO EN 29 DE JUNIO DE 1879.

La Real Academia de la Historia publicó en 31 de Agosto de 1873 el programa de premios para los concursos de los años signientes, anunciande para el concurso de 31 de Diciembre

«Mapa de España à fines del siglo XVI, en que se fijen

las divisiones territoriales de todo género, la categoría de las las divisiones territoriales de sous genero, la categoria de las poblaciones, las vias de comunicacion, los despoblados, fortalezas y villares ó sítios notables, y aquellos en que se veian ruinas remanas ó árabes; con una Memoria critica y descriptiva, en que se analicen y aprecien con la mayor exactitud los decumentos que se hayan tenido á la vista, en especial los oficiales, y muy particularmente las respuestas dadas por las respuestas dadas por los pueblos al interrogatorio que se les dirigió de órden del Rey.»

Ninguna Memoria se ha presentado dentro del plazo seña-lado al efecto: por lo cual, atendida la importancia del asunto, ha acordado la Academia anunciarle de nuevo, sin fijar tiempo para la presentacion de Memorias, segun se publicó en la GACETA del dia 23 de Febrero del corriente año.

La Academia ha acordado tambien anunciar los puntos

Para el concurso de 31 de Diciembre de 4880:

«Ensayo histórico-etnográfico sobre la geografía española durante la dominacion de los árabes.»

III.

Para el concurso de 31 de Diciembre de 1881:

«Historia de las instituciones políticas, administrativas y judiciales de los reinos de Leon y Castilla desde sus orígenes hasta la conquista de Córdoba por D. Fernando III, segua documentos inéditos y no utilizados hasta el dia.»

Los premios que se han de adjudicar á los autores de las obras que lo mereciesen á juicio de la Academia consistirán: por el asunto segundo en 2.000 pesetas y 300 ejemplares de la obra que fuese premiada, y en igual número de ejemplares y 3.000 pesstas por los asuntos primero y tercero.

Se reserva la Academia declarar accesit en cualquiera de los asuntos si considerase haber lugar á ello. Aquel consistirá en un diploma y en la impresion de la obra, de la cual se entregarán al autor 200 ejemplares.

Se reserva tambien la Academia el derecho de publicar las obras premiadas á medida que disponga de recursos; y el de adquirir, de acuerdo con el autor, el manuscrito cuando no reuniendo la obra las condiciones necesari s para obtener el l

premio ó el accesit contenga sin embargo noticias y datos merecedores de figurar en la biblioteca y archivo de la corpo-

Las obras para optar á los premios han de estar escritas correctamente y con letra clara, y deberán remitirse al Secretario de la Academia dentro de los plazos que respectivamente quedan prefijados, acompañando á esda una un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con ellema que cada uno adopte, y escriba tambien al principio de su obra, para distinguir/a de las demás. Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizandose los de las que no se hallen en este caso (é sean adquiridas por la Academia, de acuerdo con el autor) en la junta pública en que se haga la adjudicación solemne de los

Los Académicos de número no pue len tomar parte en los concursos.

Madrid 29 de Junio de 1879 .- Por acuerdo de la Academia, Manuel Oliver Hurtado, Secretario accidental.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que manifiesta el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

Nombres		NOMBRES			MÁQUI	NA.	Tonela-	Caño-	F	ENTRADAS.		SALIDAS.
de los buques.	SU CLASE.	de los Capitanes.	Nacion.	Tripulacion.	Su clase.	Fuerza de caballos.	das.	nes.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
	aggedig graph of the end of a processing and account to the control of the end of the control of the end of th	Section 27 to 10 and new Years of the section of th	or man transfer of the control of th	DE GUE	RRA.				on The American Control			AMERICAN STATE OF THE STATE OF
Viconderoga Céres		B. F. Cronnvell D. Juan Aguilar	Unidos de América	260	Hélice	200 80))))	4 2	7 30	Sierra Leona Batanga	46 26	S.Pablo de Leands Batanga.
GaboonBeninBoninAda	Vapor. Idem Idem Idem Balandra Idem Apor. Balandra. Vapor Balandra, Vapor.	Jonn Claney. Oduma. Odama. Oldre. S. S. Wilken. Simon Colices. S. S. Wilken.	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemI	41 46 40 46 4 4 17 3 46 3 46 4	Hélice Idem Idem Idem Hélice Hélice	150 250 200 150 	1.226 1.347 2.746 941 45 45 45 45 4.573 45 1.573 45 2.266	30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 3	1 3 7 3 46 23 23 25 28 30 30	Europa Calabar S. P. de Loanda. Europa Calabar Batanga Idem Calabar Calabar Idem Idem Idem Idem	3 7 9 18 25 26 25 28	Calabar. Europa. Idem. Calabar. Idem. Idem. Quimpo. Calabar. Lacar. Europa. Batanga. Loanda.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Mayo de 1879.—Juan Bautista de Aguilar.

ABMINISTRACION PROVINCIAL

Intendencia de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Los precios límites que han de regir en las subastas para contratar à precios fijos el suministro de pan y pienso à las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Cuenca, Almaden y Segovia y San Ildefonso, que tendrán lugar los dias 43 y 14 de Agosto próximo, son los siguientes:

	Ptas. Cs.
Cuenca.	
Racion de pan	0:23
Idem de cebada	0.82
Quintal métrico de paja	3 ·30
Almaden.	
Racion de pan	049
Segovia y San Ildefonso.	
Racion de pan	0.26
Idem de cebada	
Quintal métrico de paja	Б
Lo que se hace saber para conocimiento de los qu	u e deseen

interesarse en las referidas subastas. Madrid 31 de Julio de 1879.-Ramon Iranzo.

Administracion del Correo Central

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 3 de Agosto de 1879.

- Agapita Ramirez.—Guadalajara.
 - Carlota García.—Ambite. Epifanio Ferraro.—Calatayud.
 - Emilio Soria.—Camarena.
 - Félix Gonzalez.—Badajoz. Isidora Torres.—Jaen.
 - José Rodriguez.—Málaga
 - Joaquin Mayel.—Guadalajara. Josefa Colomo.—Alondiga.
 - Juan Montejano.—Medina del Campo. José Sanchez.—Vallecas.
 - Juan Gomez.—Munilla.
 - José Malo.—Verin.

80 Manuel Leon.—Santander. 81 María Jesús.—Lumpias. Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin

Cabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatorios.

Western the control of the control o								
Zziacion de origes.	HOMBRE del destinatario.	Bomicilio.						
Dalias	Antonio Marin Martinez Ignacio Ara Perez	Mayor, 130, 4.° Fonda Cid. Santiago, 2, 3.° izqda.						
		· ·						

Madrid 4 de Agosto de 1879.-El Jefe del Gabinete Cen-

tral, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por aeuerdo de esta Exema. Corporacion tendrá efecto el dia 20 del próximo Agosto, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pliegos cerrados de las obras de construccion de un muro de contencion que, arrancando del estribo del viaducto sobre la calle de Segovia y en su lado izquierdo, termine en la de la Morería.

Los pliegos de condiciones y de más antecedentes se halla-rán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

THE PROPERTY SECTION ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alhama.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Sanhez Bastida, natural y vecino de Fornes, de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cjos melados, nariz regular, barba poblada, cara aguileña, color trigueño; viste á uso y costumbre del país, y otros consortes, sobre robo, en la que he acordado citar al mismo para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, y proceder á su prision; y para que tenga efecto esta, pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero procedan á su captura, y conseguida que sea lo pongan á midisposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama á 20 de Junio de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por su mandado, Cristóbal Fernandez.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por la presente y término de 10 dias, en la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de un reloj contra José Miralles Soria, hijo de José y de Pascuala, soltero, de 21 años de edad, pastor, natural de Monforte, se ha acordado providencia en el dia de hoy llamando por requisitoria al expresado sujeto por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del expresado término comperezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en este Juzgado y citarle y emplazarle; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la expresada ley.

Dada en Alicante á 19 de Junio de 1879.-José María Lopez.—De órden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

Aracena.

D. José R. Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Roman Carmona, que se dice ser vecino de Sevilla, barrio de San Roque, en calle Conde Negro, núm. 48 ó 58, y cuyo paradero se ignora á pesar de haber sido buscado, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Ga-CETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue por hurto de caballerías á Gabino Perez y otro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 17 de Junio de 1879.—José R. Zapata.— Francisco Javier Gonzalez.

D. Domingo Manzanera García, Juez de primera instancia

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan José Mejías Hidalgo, natural y vecino de Alpera, soltero, jornalero, de 19 años de edad, hijo de Manuel y Rita, de estatura regular, color moreno, sin barba, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, y vestido al estilo del país, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa criminal contra el mismo y otro sobre hurto de leña; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ayora á 31 de Mayo de 1879.—Domingo Manzanera.-Por mandado de S. S., J. Bernabé Campos.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Viñas y Rivas, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 10 dias, à contar desde el en que se inserte el presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas adentro en las cárceles públicas de esta capital á sufrir el apremio personal equivalente á la multa de 125 pesetas á que ha sido condenado en causa sobre hurto seguida contra el mismo y otro; apercibiéndole en otro caso en incurrir en las responsabilidades legales que le competan.

Y se encarga á los demás Jueces, Alcaldes y demás a que componen la policía judicial procedan á la busca

y conduccion á las expresadas cárceles del nombredo Miguel Viñas y Rivas, natural de San Martin de Provensals, de 44 años de edad, sin oficic.

Dade en Barcelona à 47 de Junio de 1879.—A. M. de Pineda.—Per disposicion de S. S., y por ausencia de D. Francisco Oller, Eadaldo Pia.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza à un tal Marceline Gevarró y Saludes, trabajador de fundicion, de unos 20 años de edad, vecino que fué de San Martin de Provensals, sin pelo de barba, conocido por el apodo de Gori, para que en méritos de causa criminal que contra el mismo se instruye por lesionos graves comparezca dentro del término de 15 dias, à les diez de su mañana, en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, à prestar declaracion en méritos de la mencionada causa; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Barcelona 49 de Junio de 1879.—A. M. de Pineda.—Por mandado de S. S., Vicente Jaime, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Josquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que sobre lesiones mútuas se sigue en este Juzgado contra José Riera y Negre y Mateo Durán y Pujadas, se cita, llama y emplaza á este último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, contaderos desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, piso primero, á las once de la mañana de cualquier dia no festivo, á fin de notificarle la sentencia dictada en la expresada causa; encargando á cuantos constituyen la policía judicial la busca y captura y subsiguiente conducción á las cárcelos de esta ciudad del referido Mateo Durán á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 7 de Junio de 4879.—Joaquin Lopez Chicoy.—Joaquin Condominas, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en méritos del juicio ordinario promovido por Doña Juana Racho y Hernando, viuda de D. Ramon de Montellá, contra Doña Josefa de Montellá, Doña Ramona de Montellá y otros, por el presente edicto se cita y emplaza á la referida Doña Ramona de Montellá para que dentro del término de siete dias se persone en autos debidamente representada para contestar la demanda formulada por Doña Juana Racho; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término ántes fijado será declarada en rebeldía, notificándose en los estrados todas las providencias que en lo sucesivo recayeran, con arreglo á lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 232.

Dado en Bercelona á 28 de Junio de 1879.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribanc. X-155

Barcelena.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de 6 del actual, dictada en méritos de una carta-órden expedida por la Superioridad sobre pago de costas por parte de Don Pedro Duran, referente á los autos que contra este ha seguido D. Andrés Janer, á cuyo pago viene aquel condenado, se cita á dicho D. Pedro Duran, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado á fin de notificarle las providencias dictadas en méritos de los mencionados autos; bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de lo que en derecho proceda.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1879.—Juan M. de Palacios.—Por mandado de S. S., Víctor Pineda, Escribano. —P

Belchite.

D. Miguel Lopez y Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belchite.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, se cita, llama y emplaza á Francisco Marin y Val, natural de Muniesa, vecino de Lécera, de 26 años de edad, soltero, labrador, hijo de Fausto y de Lorenza, para que comparezca en este Juzgado en término de 40 dias siguientes al de la publicación de esta cédula á fin de que preste cierta declaración en la causa seguida de oficio por mi Escribanía contra el expresa Marin y otro sobre hurto de uvas de las viñas de Pascua. Paracuellos y José Lahoz, vecinos de Moneva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Belchite à 21 de Junio de 1879.—Miguel Lopez.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Pereira Caidas, natural de Curras, de 39 años de edad, casado, soldado que fué del regimiento de Murcia, para que en el término de 20 diás, á contar desde la fijacion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública à sufrir la pena de dos meses y 21 dias de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por el uso indebido de nombre; apercibido que de no

comparecer se le declarará rebelde, paràndole el perjuicio que haya lugar.

Cadiz 48 de Junio de 4879. — José Penichet y Calimano. — Francisco Camacho y Torices.

D. José Penichet y Calimano, Jucz de primera instancia del distrito de San Antonio (le esta ciudad.

Por la presente cito, il amo y emplazo à D. Manuel Gomez del Valle y Jimenez, natural y vecino de esta ciudad, casado, empleado cesante y de 33 años de edad, pare que dentro del término de 20 dias se per sone en los estrados del Juzgado á cir cierta notificacion; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le para rá el perjuicio que haya lagar.

Cádiz 49 de Junio de 4/379.—José Penichet y Calimano.— Francisco Camacho y Terrices.

Cádiz.--Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz (le esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo à Doña Catalina de la Vega (fil y D. Juan Ruiz, opositores à los bienes-dotacion de la capellanía fundada por Doña María Gutierrez, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Jazgado à usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaido su derecho.

Cádiz 4.º de Abr.il de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanza; Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Catalina de la Vega y Gri-y D. Juan Ruiz, opositores á los bienesdotacion de la capellamía fundada por Doña María Cerrudo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Ga cera de Madrid, comparezcan en este Juzgado á usar de su dereche; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaido su demanda.

Cádiz 4.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Ramirez y Santander, opositora á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por el limo. Sr. D. Fray Alonso de Talavera, para que en el térmi no de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á usar de su derecho; bajo ap rereibimiento en otro caso de declarar decaido su derecho.

Cádiz 4.º de Abril de 48', 79.==José de Lanzas Torres.=Antonio Fernandez.

D. José de Lanzas Torres:, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de es ta plaza.

En virtud del presente cit o, liamo y emplazo á D. Juan Manuel Pinero ó sus herederos, opositor a los bienes-dotacion de la capellanía fundada por D. Francisco Andrea y Doña María Salamanca, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaid o su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.= =José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, J uez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta p laza.

En virtud del presente cito, I lamo y emplazo á Doña Catalina de la Vega Gil y D. Juan Rutiz en los autos dotacion de la capellanía fundada por Doña Isal el de San Pedro Bernal, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Mada id, comparezcan en este Juzgado à usar de su derecho; bajo ap ercibimiento en otro caso de declarar decaido su derecho.

Cadiz 4.º de Abril de 4879.—Jos é de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

—P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llama y emplazo á Doña María Gertrudis Carranza y D. Juan Ruiz, o positores á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por el Himo. Sr. D. Fray Alonso Vazquez de Toledo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á a sar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de decla ar decaido su derecho.

Cadiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de prin nera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Gertrudis Carazza y D. Ignacio Valdivieso, op ositores á los bie nesdotacion de la capellania fundada por Boí ia Alla y D. Fer nando de la Serna, para que en el término d'e I) dias, con tados desde la insercion de este edicto en la i Jacetta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaido su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.—P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo à Doña María Gertrudis Carazza y D. Juan Ruiz, opositores à los bienes-dotacion de la capellanía fundada por D. Martin Fernandez Castell, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaido su derecho.

Cádiz 4.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Manuel Piñeiro, opositor á los bienes-dotacion de la capellanía fundada por D. José Carrion, ó sus herederos y causa-habientes, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de declarar decaido su derecho.

Cádiz 1.º de Abril de 1879.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez. —P

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martinez, Juez municipal Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Alfonso Gil Ortega, soltero, hilador de esparto, de 20 años de edad, vecino de esta ciudad, con morada en Diputacion del Hondon, para que en el término de 15 dias, que empezarán à contarse desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado à fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ex horto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 20 de Junio de 1879.—Leandro Madrid.—Por su mandado, Manuel Belda.

Castropol.

D. Enrique Murias, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Perez y Martinez, soltero, criado doméstico, de 25 años de edad, natural de Perdigueiros, en el partido de Grandas de Salime, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que contra él se instruye en este Juzgado por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol 10 de Junio de 1879.—Enrique Murias.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se llama à José Martinez, sobrino de una cacharrera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle una declaracion en causa que se sigue contra Francisco Martin Macías y otro por lesiones.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Junio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Garrovillas.

D. Norberto Elviro Doming uez, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido fué desempeñado interinamente por D. Antonio de Llano Ponte, que cesó el 23 de Julio de 18.77; y debiendo ser devuelta al expresado Registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este primer edicto á firade que llegue á conocimiento de los que tengan que deducir alguna accion contra referido señor.

Dado en Garrovillas á 19 de Junio de 1879.= Norberto Elviro Dominguez.—Por su mandado, Mauricio 'Gomez Riv ero.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instanccia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se llama y emplaza á Bl.as Martos Peinado, natural y vecino de Valdepeñas, viudo y de edad de 57 años, para que dentro del término de 15 dias comparez ca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo sobre robo al mismo en esta capital.

Dado en Granada á 16 de Junio de 1879.—Fern ando Ruiz.—Por mandado de S. S., Pablo Accituno y Torres.

Iznalloz.

D. Rafael de Estrada y Búrgos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Miguel Diaz Roldan, vecino de Montejicar, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que con otros consortes se les sigue sobre disparos de armas de fuego y lesiones; apercibido que si no comparos de armas de fuego y lesiones; apercibido que si no compa-

rece en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y se tendrá por rebelde á los llamamientos judiciales.

Dado en Iznalloz á 21 de Junio de 1879.—Rafael de Estrada.—Por su mandado, Mariano Martinez de Castilla y Béjar.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cardenas, Juez ds primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, à Fernando Martinez y Gonzalez, y cuyas circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado à excepcionarse de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue con otros consortes sobre robo de dinero; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo à todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é indivíduos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Linares á 19 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita; llama y emplaza á Vicente Martinez Tebar, natural de Villanueva de la Fuente, de estos vecinos; soltero, jornalero, de 46 años de edad, para que dentro del término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que con su consorte Miguel Galera Flores se le ha seguido en este Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura del Vicente Martinez y su conduccion á referidas cárceles.

Dada en Linares à 20 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Madrid.—Buenavista.,

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa calle de Fuencarral, núm. 51 moderno, con accesoria á la de Valverde, número 36, tambien moderno, de la manzana 346, bajo las bases del pliego de condiciones presentado en autos, y por el precio de 15.000 pesetas que se fijan en el mismo; para cuyo remate se ha señalado el dia 22 del corriente, á las nueve de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; debiendo advertirse que no se admitirá proposicion que no cubra el precio estipulado por haber menores interesados. Las personas que deseen enterarse del pliego de condiciones y demás circunstancias pueden presentarse todos los dias no feriados, de nueve á once de la mañana, en el Juzgado de Buenavista y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, y de cinco á siete de la tarde, en su casa-habitacion, Santiago, 18, segundo.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—Por Fernandez de la Torre, Lorenzo Sancho. X—162

Madrid.—Hospicio.

Por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, y con fecha 14 de Junio último, ha sido declarada en concurso necesario Doña Juana Fernandez Abad; y en su virtud se convoca á junta general de acreedores para el dia 12 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, en el local que ocupa dicho Juzgado; advirtiéndose que ántes de la elección de síndicos se deliberará y acordará acerca de las proposiciones de convenio que la concursada presentará en el acto de clicha junta; previniéndose tambien que dichos acreedores han de concurrir con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1879.—Nemesio Longué.—
Valentin Ballester.

—P

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada en los autos ejecutivos promovidos por D. José Ortueta contra D. Felipe Sanchez Fano, hoy su heredero, sobre pago de reales, ha recaido la siguiente

«Providencia.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 19 de Agosto de 1879.—Sáquense á pública subasta, y por término de 20 dias, las fincas embargadas en estos autos, señalándose para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Estepona, el dia 22 de Agosto, á las nueve de su mañana, en los estrados de ámbos Tribunales; lo que se hará saber por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarán en los periódicos oficiales de esta capital y en el Boletin oficial de la provincia de Málaga.

Adviértase que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la tasacion; y los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar préviamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 3.000 pesetas; los autos han de quedar de manifiesto en la Escribanía á fin de que los que hayan de tomar parte en la subasta puedan enterarse de las circunstancias y pormenores de las fincas. Diríjase exhorto al Juzgado de Estepona para que tenga lugar la subasta allí acordada. Y por último, si para hacer saber este proveido á

Doña Josefa Frados resultare que no tiene domicilio en esta Corte, dése cuenta para proveer.

Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Rubricado.—Antonio Cidad.»

Y no habiéndose podido hacer la notificación á Doña Josefa Prados, se hace público por el presente edicto á los efectos de justicia.

Dada en Madrid á 1.º de Agosto de 1879.—V.º B.º—Arrazola.—El Escribano, Antonio Cidad. X—156

Madrid.—Latina.

D. Enrique l'iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Cárlos Fernandez Iglesias, que parece ser hijo de Miguel y de Fausta, soltero, carrero, de 47 años de edad, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado à contestar à los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

'Mádrid 18 de Junio de 1879.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Flubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ibañez del Barrio, hijo de Ramon y de Martina, de 13 años de edad, titulado Talita, que habita en compañía de su tia María Suarez en la calle del Espíritu Santo, núm. 6, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa contra el mismo por hurto de un pañuelo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca del procesado Francisco Ibañez, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, con una cicatriz en la ceja izquierda; y viste chaqueta y pantalon de dril, zapatos viejos y gorra; y una vez lograda su captura, se le conduzea á la cárcel de Villa de esta expresada Corte y á mi disposicion.

Madrid 24 de Junio de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Per mandado de S. S., Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se llama por segunda vez á las personas, que se consideren con derecho á oponerse á que se declaren extinguidas dos obligaciones constituidas con hipoteca de la casa sita en esta villa y su plaza Mayor, núm. 24 nuevo, 30 novisimo, 2 antiguo, de la manzana 195; la una por D. Mariano Diaz Pimienta y su esposa Doña María de los Dolores Ramirez de Arellano á favor de D. Máximo Izquierdo para responder de la cantidad de 70.281 rs., segun escritura otorgada en esta villa á 20 de Agosto de 1830 ante D. Manuel Labajo, Escribano de S. M.; y la otra per el mismo D. Mariano Diaz Pimienta á favor de D. José María Nocedal para responder del pago de 50.000 rs., segun escritura otorgada tambien en esta Corte á 23 de Setiembre de 1836 ante el Escribano D. Miguel Garcia Gomez, para que dentro del término de cinco dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda interpuesta por la representacion de Doña Tomasa de Norzagaray, dueña de la finca afecta, solicitando la cancelacion de dichas afecciones hipotecarias.

Madrid 2 de Agosto de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda. X-158

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen eficaces diligencias en averiguacion del paradero de la caballería y efectos que á continuacion se expresan, todo lo cual fué hurtado en el término de Adamuz en la mañana del 24 de Abril último.

Dada en Montoro á 9 de Junio de 1879.—Manuel Fernandez Loaysa.—De órden de S. S., Luis M. Pedrajas.

Señas de la caballería.

Una yegua pelo castaño, calzada de las dos patas, con un lucero blanco en la frente, algunas manchas blancas en los pechos, alzada cerca de la marca, edad cerrada, sin hierro, y un lunar en el labio superior.

Idem de los efectos.

Un aparejo compuesto de un albardon nuevo, dos ropones viejos, jalma de jerga, cincha nueva, una soga de pita, dos de esparto, y un hoc.ino con un letrero que dice: Alonso Redondo

Morella.

D. Manuel Blasco Oliver, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Morella y su par tido.

Por el presente se ci ta y emplaza à Ricardo Amat para que en el término de 45 di as, à centar desde que este se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado à rendir declaración en causa que

se instruye por lesion á Faustino Guimerá, de esta vecindad, á consecuencia de disparo de una pistola, inferida por sí mismo; apercibiéndole que de no comparecer ó no manifestar el punto de su residencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Morella á 20 de Junio de 1879.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Miguel Gasulla.

Moron.

D. José Ciudad y Aurioles, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio García de la Mora, natural y vecino de Sevilla, soltero, empleado y de 43 años, para que en el término de 15 dias se presente en las cárceles de este partido á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre estafa y falsedad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procedan á la detencion del referido Mora y lo remitan á dichas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Moron á 20 de Junio de 1879.—José Ciudad y Aurioles.—De órden de S. S., José Delgado.

Marcia.—Catedral.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado y actuacion del que refrenda, por el Procurador D. Ramon Navarro, en nombre de D. Salvador Lacárcel, se ha presentado demanda, acompañada de los documentos correspondientes, contra D. José Marin García y D. Pedro Cuartin y sus herederos solicitando que los antedichos, hoy sus herederos, formalicen en el documento correspondiente la cesion en venta del cuarto de accion de la mina La Maravilla y el octavo de la de San Juan y Santa Ana, que procedente de la quiebra de D. Jesualdo Baños adquirió D. José Segura Comitre y compañía, correspondientes hoy en propiedad y posesion al demandante por haberla comprado á los demandados, á quienes el Segura las trasmitió, procediendo en otro caso á hacerlo de oficio: manifestado no haber intentado el acto conciliatorio para interponer la demanda por dirigirse contra ausentes cuya residencia se desconece, hallándose por lo tanto exceptuado de ello, y que el emplazamiento se hiciese en la forma que determina el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; á la que ha recaido el siguiente

«Auto.—Por admitida la representacion del Procurador Don Ramon Navarro, en nombre de D. Salvador Lacárcel Martinez, y en su mérito se admite la presente demanda con los documentos que se acompañan; y en vista de lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado de la presente demanda á los demandados D. José Marin García y D. Pedro Cuartin y sus herederos por el término de 25 dias para que la contesten por medio de Abogado y Procurador autorizados competentemente; y para que llegue á conocimiento de los demandados este auto, y residiendo fuera del territorio de esta Audiencia, expídanse edictos con insercion del presente y relacion de la demanda, que se remitirán al Sr. Gobernador civil de esta provincia, al de la provincia de Málaga y al Director de la GACETA nacional para su debida insercion, comenzándose el término del emplazamiento desde la última insercion en dichos periódicos: al primero y tercero otrosí, por hecha la manifestacion que contiene á los efectos

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia á 21 de Julio de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Manuel Conejero.»

Dado en Murcia á 23 de Julio de 1879.—Miguel Lopez Molina.—Por su mandado, Manuel Conejero. X—159

Muros

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se cita nuevamente á Silvestre García Albela, natural de Santa María de Coiro, término municipal de Mazaricos, y vecino de San Miguel de Valladares, en el de Outes, en este partido judicial, á fin de que dentro del citado término comparezca en los estrados de este Juzgado para ser notificado de sentencia dictada por S. E. los señores del Tribunal superior en la Audiencia de la Coruña por consecuencia de causa que se le instruyó sobre desacato al Juez municipal de Outes D. Juan Lopez; y verificada aquella diligencia, ser trasladado al establecimiento penal correspondiente á exting uir la pena de un año y un dia de prision correccional; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y más agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Silvestre, y siempre de ser habido, la conduccion con las debidas precauciones á este Juzgado.

Dada en Muros á 47 de Junio de 1879.—José Bermudez de Castro.—El actuario, Ramon Reinoso.

Señas personales y de vestimenta del Silvestre.

Estatura regular, cara redonda, ojos castaños, pelo negro, color bueno, nariz tambien regular; viste camisa de lienzo del país, chaqueta de lana del mismo, chaleco de paño negro, pantalon de tarazona, todo en buen estado; cubre á la cabeza un sombrero de paño redondo negro, algo usado y calza borceguies de becerro blanco.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Pedro Domenech, de unos 18 años de edad, natural de Bolvir, estatura más bien baja que alta, moreno, sin barba ó naciente, pelo negro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sobre hurto de un reloj á José Casamiojana se le sigue; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y personas que constituyen la policia judicial la busca y detencion de dicho Pedro Domenech, poniéndole en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 16 de Junio de 1879.-José Casamada y Padris.-Por mandado de S. S., por D. Ignacio Dublé, Francisco de B. Vicens.

Soria.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyan la capellanía colativa fundada en el pueblo de Sotillo de Valdeavellano por D. José Rico y Lago con la advocacion de Nuestra Señora del Rosario, para que en el término de 30 dias, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion de este en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten en este Tribunal los documentos en que funden aquel; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio correspondiente.

Dado en la ciudad de Soria á 31 de Julio de 1879.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Lúcas Alameda. X—160

THY.

D. Eugenio Salgado, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á las herencias de Doña Margarita y D. Pedro Lasiote y Español, fallecidos en el pueblo del Rosal, de este partido, para que en el término de 20 dias comparezean á hacer uso del que se crean asistidos en los autos de abintestato que promovió D. Florencio Alonso Lasiote, representado por el Procurador D. Venancio Lorenzo; habiéndose apersonado ya por virtud de los primeros edictos D. Manuel Maceira y Castro del Rosal, viudo de Doña Casilda Lasiote y Español, y su heredero en usufructo; Doña Josefa Lasiote Español, tambien del Rosal, hermana de los D. Pedro y Doña Margarita Lasiote y Español; D. Enrique, Doña Casilda y Doña Luisa Jorge Lasiote, vecinos del Rosal, à excepcion de la última, que lo es de la parroquia de la Rumallesa, sobrinos de los indicados D. Pedro y Doña Margarita, y D. Ignacio Alonso Lasiote, de dicha del Rosal, sobrino así bien de los finados

Dado en la ciudad de Tuy á 45 de Julio de 4879.-Eugenio Salgado. De orden de S. S., Me nuel Secane.

HOTICIA'S OFICIALES

Bar co de Bilbao.

La Junta de gobiern o, en observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de quentas y balance del semestre actual, aprobacion ó rectifica cion del dividendo, se celebre el dia 9 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del establecimiento.

Todos los señor es accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 40 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendido s en este último caso ser representados por medio de apode rado, que deberá ser también accionista con voto. Los apode grados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de

Los señor es que al tenor de las precedentes prescripciones de les esta outos hayan de asistir à la junta que se convoca se serviran presentar en esta Secretaria de mi cargo los titulos de pert enencia de sus acciones, y los poderes en su caso, eon los or tho dias de anticipacion te nre aribe el art. 49 de reglamer to, á fin de que con arreglo al mismo se les provea de la cor respondiente credencial.

Duri inte los 30 dias que preceden al señalado para la junta estarár, en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observ ancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inven tarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

F ilbao 5 de Julio de 1879.-Por acuerdo de la junta general, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. X-154

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carmo do 1969, de 18'50 á 18'67 pesetas la arroba, y á 1'55 el ki-

16grane.

Idem de carnora é 0151 posetes la libra, y á 1'02 el kilógramo:
Fociac estale de 1840 á 19450 posetes la arroba; de 0'84 a 6'67 la
fora, a la talla e fisa el kilógramo.

Tastora, de 15 á 50 posetes la arroba, de 1'25 á 1'75 la libra, y
1a 2'67 á 3'60 el kilógramo.

Par la destillaca, de 1'44 é 0'86, y de 0'47 á 1'67 posetas el kilógramo.

The state of the state of the second of all and the second of the second

Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 8'22 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo. Carbon vegetal, de 1'59 á 1'75 pesetas la arreba, y á 6'4 % el kiló-

gramo.
Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilógramo.
Cok, de 0'81 á 6'87 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilógramo.
Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'80 la libra, y
de 1'08 á 1'83 el kilógramo.
Patatas, de 2'25 á 2'50 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'12 la libra
Aceite, de 17 á 17 50 pesetas la arroba; de 0'58 á 3'60 la libra

y de 13'10 á 14'30 el decalitro.

Nota. Reses degollades en el dia de syer.—Vacas, 101.—Garneros, 397.—Terneras, 76.—Ovejas, 217.—Total, 794.

Su peso en librar. 57.533,—Idem en kilógramos. 26.529.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de aver los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pis. Cénis.	PUNTOS DE REGAUDAÇION.	Pts. Cénts.
Toledo	2.473'40 7.524'68	Ciudad-Reul	»
Mediodia	45,193 ^{,7} 3 826 [,] 90	WOTAL	43.349'92

Lo que se azuncia al público para su conocimiento. Madrid 4 de Agosto de 4879.

Bolsa de Madrid.

Berizacion oficial del dia 4 de Agosto de 1879, semparade con la del dia anterior.

	CAMB	CAMBIO AL CONTADO.			
fondos publicos.	Dia 2.	Dia 4.			
Renta perpétua al 3 por 400	75'42	45'40- 42 4 ₁ 2 45.			
no publicado.	15'40	»			
á plazo.	»	45'40 fin cor.			
no publicado	43'37	>>			
Idem id. exterior al 3 por 100	ъ	x			
no publicado.	46'35	20			
á plazo.	45'55				
no yublicado.		, >			
pequeños.	16'50	>			
Deuda amortizable con interés de 2 por					
400 interior	36470	36'70			
6 plaze.	36'72	>			
no publicado.	36'90	36.65			
page en or.	36'80	36'60			
Bonos del Tesoro, primera emision, con	93.90	0/417.00			
cupon de 4.º de Octubre próximo		9415-20			
Idem id., sogunda emision, con id. id. id en cantidades pequeñas.) (4	9445-20			
Carpetas provisionales de bonos del Te-		3440-20			
soro, cupon de 1. de Octubre próximo.	"94" OTO	94 010-9440			
Resguardos al portador de la Caja de De-		04 0[1-04 10			
Dositos	,	010 86			
Cédulashipotocarias del Barco Hipoteca-		20.010			
rio de Hspaña al 6 port 08	»	010 86			
por 190, seria interior	98'80	9 8'80			
no publicado.	»	98'90			
greantidades pequeñas.	».	98'90			
dem id. id., axterior)a	99'20			
Idem del Tesoro sobre producto de Adua-					
nas	97.0[0	×			
no publicado.	×	9740 d.			
Obligaciones generales por ferre-carriles	.				
de a.soera	3145	34'40-20-22 4 _[2			
á plazo.	3145	ж,			
no publicado.	3140	»			
Acciones del Bance de España	284 O _[0	284 0 _[0			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

- -	DAÑO.	BENKFICIO.		DAÑO.	BENEFIC:0
Albasess. Alsoy Alsoy Alsoy Almaris Badajox Sarciona Ságar Cáceres Cáceres Castagona C	par. par. par d. par d. par d. par. par.	114 218 318 414 218 318 414 218 318 414 218 318 414 218 318 414 218 318 414 218 318 414 218 318 418 318 318 318 318 318 318 318 318 318 3	Logrone Logrone Lugo Malaga Murcia Orense Oviedo Paluncia Saloria Santiago Segovia Eville Foria	par. 416 416 9ar. 818 9ar. 14 9ar. 14 9ar. 14 9ar. 20 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	BENEFIGICS 20 418 20 818 20 414 414 414 416 20 418
Sijon	par. 1010 1010 1010 1010 1010 1010 1010 10		Farragona. Farragona. Farragona. Farragona. Valencia. Vilencia.) par. 472 472 418	118 p.

Bolsas extranteras.

.		
Paris 2 da agosto.		\$
Fondes 3 por 490 exterior 2 por 490 amort. int 2 por 490 amort. ext.,	á	45.
13 por 100 interior.	á	39
Fordes 33 par of 68 amort. int	á	36 5 ₁ 8.
(2 por 400 amort. ext	á	39
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba		
Sk nor 406	á	82'65.
Fondosfranceses \$ por 406	益	446 90.
Wonsolidadosingleses meres secondo e se se o	ź	98 4146.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras, Londres, á 30 dias fecha, dins. 47'40. París, á 8 dias vista, franc. 4.97.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del dia 4 de Agosto de 1879.

ALVURA			RATURA d del aire.		
	del barómetro reducida	TERMÓ:	UEYRO	PIRECCION	RSTADG
HORAS.	á 0° y on milímetros.	soco.	humeds- cido.	y clase del viento	del ciele.
6 de la m. 9 de la m. 42 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 3 de la n.	705'53 704'82	19 2 28 2 35 0 37 1 34 1 26 7	48.0 20.1 20.2 18.7	N. E. Brisa . N. E. Idem . S. O. Calma O . B. sve O . Idem . O. N. O. Galma	Idem. Idem. Idem. Idem.
Tempe				ombra	48'8
Tempe Idem i	eratu ra máxir d. de nt ro de	na al sol, una esfer Diferei	a de crist	etros de la tierra al	61'3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 4 de Agosto de 1879.

20.300	entralis del proposition del production. A	i	i		DESCRIPTION OF THE PERSON OF T	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- tura en grados cente- simales.	cion del viento.	fuerza del viento.	ustado dol cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña. (7 h.) Santiago	766'4 >> 767'4 764'0 766'8	18'4 18'4 15'2 19'4 17'4	N.O N.O S.O N.E	Brisa Idem	Cubierto Idem Idem Despejado. Casi desp.º	Tranq.' Idem. Agit.a
Oporto. (7 h.) Lisboa. (7 h.). Badajoz	765'8 764'8 >	19'4 16'6 2 5'5	N N N. O	V.º fte	Als. nubes. Despejado. Idem	Tranq.*
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	762'8 763'6 764'8 764'2	20'9 30 0 30'1 15'4	N. O S. O O	ldem , .	Idem Idem Idem Idem	Oleaje Tranq.*
Cartagena Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'6 763'8 762'5 762'7 763'4	25'6 31'2 27'0 27'4 24'6	0. S. 0 N	Brisa Idem Idem	Nuboso Despejado. Idem Idem Nubes	A. oleaj D D
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	760'6 760'7 764'2 764'6 764'3	23'9 24'0 21'3 46'3 22'0 20'0	0. N. O E N. E N. E	Viento. Brisa Viento. Brisa	Despejado. Idem Idem Nubes. Despejado. Idem	39 39 30 30 39
Madrid Escorial Ciudad-Real. Albacete	764 '0 761 '8 763'3 764 '5	28'2 26'0 28'2 28'5	N. O O	Idem Calma .	Idem Idem Idem	39 29 39
Retrasades, Dia 3.	,					
Palma	762'2	80'0?	N))	Despejado.	Tranq.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo II de lsa sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

nódigo penal y ley de enjuiciamiento U criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

EY DE CAZA. -EDICION OFICIAL EN UN FO-🋂 lleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de las Nieves; San Emigdio, Obispo, y Santa Afra, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Miguel y San Justo.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO .- (Locuras madrileñas.)—A las nueve.—Se anunciará por carteles.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—A beneficio de las Casas de Socorro y Asilos de San Bernardino, gran, concierto extraordinario per la Sociedad Union Artistico-Musical, bajo la direccion del Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE .- A las nueve de la noche.- Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas y los clowns Wainratta y el popular Billy Hayden.

IMPRENTA MACIONAL.